



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

**Incidencia de la contaminación del aire en el derecho
fundamental a un medio ambiente sano y equilibrado –**

Ate – 2017

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTORA:

Eliana Patricia Bell Francia

ASESOR:

Mg. Efraín Pozo Sosa

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales

Lima-Perú

2018

DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado a mis padres y hermana, quienes se convirtieron en mi soporte y motivación para lograr mis objetivos.

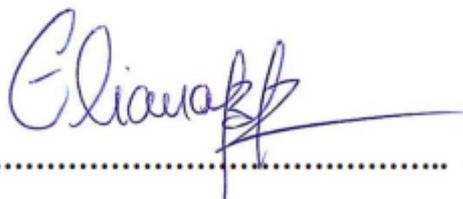
AGRADECIMIENTO

A Dios, a mis padres y hermana, por brindarme su apoyo incondicional.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, **Eliana Patricia Bell Francia**, con DNI N° **45629116**, estudiante de la Facultad de Derecho, de la Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo, sede/filial Ate; declaro bajo juramento que conforme los vigentes preceptos legales del Reglamento de Grados y Títulos de dicha casa de estudios, la tesis titulada Incidencia de la contaminación del aire en el derecho fundamental a un medio ambiente sano y equilibrado – Ate – 2017, presentado para la obtención del título profesional de Abogada, es de mi autoría.

Lima, 14 de diciembre del 2018

A handwritten signature in blue ink, reading 'Eliana Patricia Bell Francia', written over a horizontal dotted line.

Eliana Patricia Bell Francia

DNI N° 45629116

PRESENTACIÓN

Señores miembros del jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, para obtener el título profesional de Abogada, presento a ustedes mi Tesis titulada Incidencia de la contaminación del aire en el derecho fundamental a un medio ambiente sano y equilibrado – Ate – 2017, la misma que tiene como objetivo general demostrar que la contaminación del aire, en el distrito de Ate, produce la vulneración del derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, así como también la afectación de los derechos humanos a la vida, a la salud y al derecho de acceso a la justicia, a la información y participación ciudadana en materia ambiental.

La autora.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	
1.1. Realidad problemática	11
1.2. Trabajos previos	15
1.3. Teorías relacionadas al tema	25
1.4. Formulación del Problema	57
1.5. Justificación del estudio	58
1.6. Hipótesis	59
1.7. Objetivos	60
II. MÉTODO	
2.1 Diseño de investigación	62
2.2 Variables, Operacionalización	62
2.3 Población y muestra	64
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	65
2.5 Métodos de análisis de datos	66
2.6 Aspectos éticos	67
III. RESULTADOS	68
IV. DISCUSIÓN	87
V. CONCLUSIONES	95
VI. RECOMENDACIONES	98
VII. PROPUESTA	100
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	109
ANEXOS	115

RESUMEN

La presente tesis titulada “Incidencia de la contaminación del aire en el derecho fundamental a un medio ambiente sano y equilibrado – Ate – 2017” tiene como objetivo demostrar que la contaminación del aire produce la vulneración del derecho fundamental a un medio ambiente saludable, equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, así como también el menoscabo de otros derechos fundamentales tales como el derecho a la vida, el derecho a la salud y el derecho de acceso a la justicia, a la información y a la participación ciudadana en materia ambiental.

Asimismo, se han planteado objetivos específicos que permitan ahondar en el tema propuesto, con el fin de determinar la influencia negativa de la contaminación del aire en los derechos humanos a la vida y a la salud, identificar la relación existente entre el derecho de acceso a la justicia, información y participación ambiental con la prevención de la contaminación del aire y demostrar que el estado peruano, a nivel local, no cumple su rol de preservación del medio ambiente, para evitar la contaminación del aire.

Para el desarrollo de esta investigación, se ha seleccionado información de datos estadísticos, se ha realizado encuestas a los ciudadanos de la Urbanización Los Sauces y la Urbanización de Santa Clara, en el distrito de Ate, y entrevistas a especialistas en la materia. Cabe precisar que, se ha utilizado el diseño de investigación no experimental, con enfoque cuantitativo, de tipo descriptiva – correlacional.

Finalmente, de la información analizada, se pudo concluir que, efectivamente, la contaminación del aire produce la vulneración del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, así como también la transgresión de los derechos humanos a la vida, a la salud, al acceso a la justicia, a la información y la participación ciudadana en materia ambiental. Así también, se concluye que el trabajo por parte de la autoridad local no es suficiente para prevenir la contaminación del aire en el distrito materia de estudio.

Palabras clave: Contaminación, medio ambiente, derecho a la vida, derecho a la salud, derecho a la participación ciudadana.

ABSTRACT

This thesis entitled "Incidence of air pollution in the fundamental right to a healthy and balanced environment - Ate - 2017" aims to demonstrate that air pollution causes the violation of the fundamental right to a balanced and adequate environment for the development of life, as well as the erosion of other fundamental rights such as the right to life, health and citizen participation in environmental matters.

Likewise, specific objectives have been established that allow deepening the proposed topic, in order to determine the negative influence of air pollution on human rights to life and health, identify the relationship between the right of access to justice, information and environmental participation with the prevention of air pollution and demonstrate that the Peruvian state does not fulfill its role of preservation of the environment, to avoid air pollution.

For the development of this research, information on statistical data has been selected, surveys were conducted for the citizens of the Los Sauces Urbanization and Urbanization of Santa Clara, in the district of Ate, and interviews with specialists in the subject . It should be noted that the non - experimental research design has been used, with a quantitative approach, of a descriptive - correlational nature, because it is not only intended to detail concepts or relevant characteristics of the identified variables but also to demonstrate the relationship that exists between them.

Finally, from the information analyzed, it could be concluded that, indeed, air pollution leads to the violation of the fundamental right to a balanced and adequate environment for the development of life, as well as the transgression of human rights to life, to health, access to justice, information and citizen participation in environmental matters. Also, it is concluded that the work by the local authority is not enough to prevent air pollution in the district subject of study.

Keywords: Pollution, environment, right to life, right to health, right to citizen participation.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad problemática

Con el paso de los años, el medio ambiente ha sufrido menoscabos considerables, siendo estos provocados, en gran mayoría, por el mismo accionar del hombre; contaminación del agua, del suelo, la deforestación, así como también el detrimento de la calidad del aire, son algunas de las manifestaciones del deterioro de nuestro medio ambiente. No obstante, a pesar de reconocer la importancia de los recursos de la naturaleza, en tanto contribuyen de manera significativa en el pleno desarrollo del ser humano, no somos conscientes de lo perjudicial que pueden resultar ciertas actividades que realizamos de manera diaria y pueden desencadenar no solo efectos negativos en el medio ambiente, sino también en nuestra salud.

La contaminación del aire, en nuestro país, se ha convertido en un problema progresivo, siendo que cada año los índices de contaminación van en aumento. Según la Organización Mundial de la Salud¹, en su estudio publicado en el 2016, nuestra capital es una de las ciudades que registra mayor índice de contaminación atmosférica en América Latina, ocupando el segundo lugar, entre ciudades como Santa Gertrudes en Brasil, Monterrey en México, La Paz en Bolivia así como también la ciudad de Toluca en México. En atención a ello, se identifica que los distritos que presentan mayor índice de contaminación del aire en la ciudad de Lima son Puente Piedra, San Juan de Lurigancho, Carabayllo, Ate y Villa María del Triunfo.

Cabe señalar que, el Ministerio del Ambiente (MINAM) refiere que la contaminación del aire es generada en un 70% por el parque automotor, sobre todo por la presencia de vehículos antiguos, y el porcentaje restante por actividades comerciales e industrias. Precisamente, la contaminación en el aire es ocasionada por la emisión de gases tóxicos provenientes del parque automotor o por el humo procedente de fábricas que se han convertido en un problema latente en algunos distritos de Lima, entre los cuales se encuentra el distrito de Ate.

¹ Organización Mundial de la Salud. (2016). La OMS publica estimaciones nacionales sobre la exposición a la contaminación del aire y sus repercusiones para la salud. Recuperado de <http://www.who.int/es/news-room/detail/27-09-2016-who-releases-country-estimates-on-air-pollution-exposure-and-health-impact>

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, en base a información proporcionada por la Dirección General de Investigación y Asuntos Ambientales del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, en el año 2017, el distrito de Ate superó el estándar de calidad ambiental del aire – siendo de $100 \mu\text{g}/\text{m}^3$ del material particulado inhalable PM_{10} en atención al Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM que Aprueba Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire – llegando a registrarse un promedio de $122,8 \mu\text{g}/\text{m}^3$ del material particulado inhalable – PM_{10} , siendo que en 10 de los 12 meses se superó dicho estándar. Asimismo, se advierte que el índice más alto fue de $165,2 \mu\text{g}/\text{m}^3$, correspondiente al mes de Diciembre.

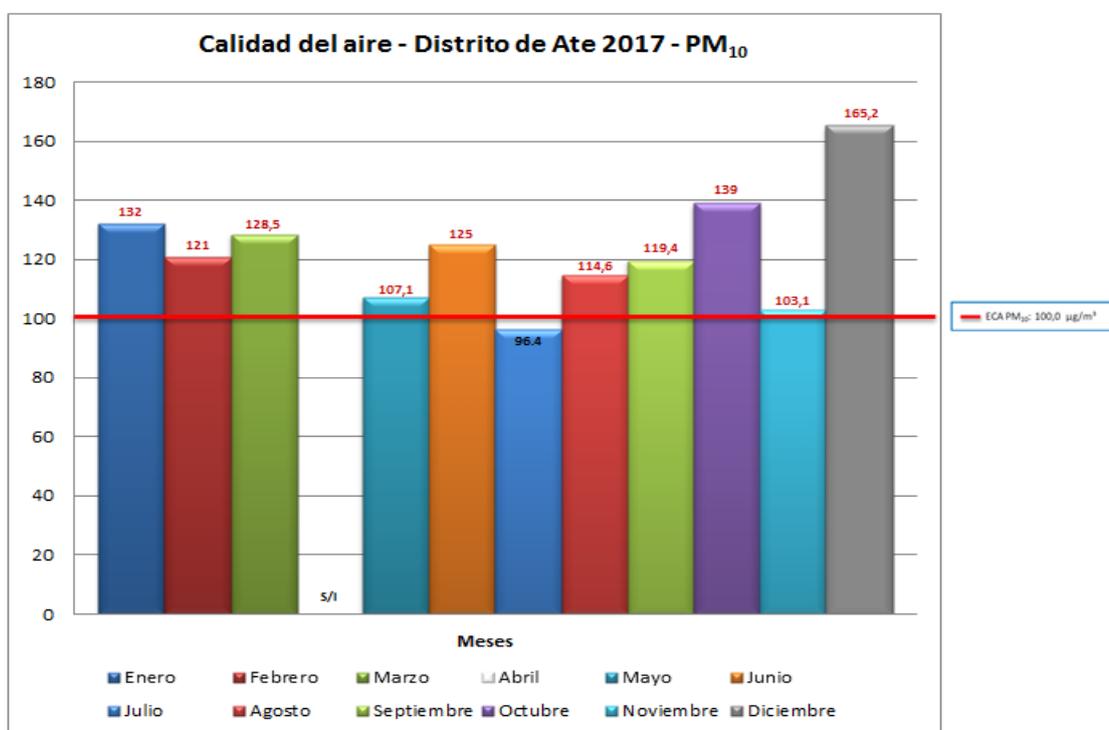


Figura 1. Calidad del aire – Distrito de Ate 2017 (PM_{10}) – INEI 2017.

Asimismo, se tienen los siguientes datos respecto del material particulado inhalable de 2,5 micras ($\text{PM}_{2,5}$), cuyo estándar de calidad ambiental indica que la presencia de este material no debe sobrepasar los $50 \mu\text{g}/\text{m}^3$.

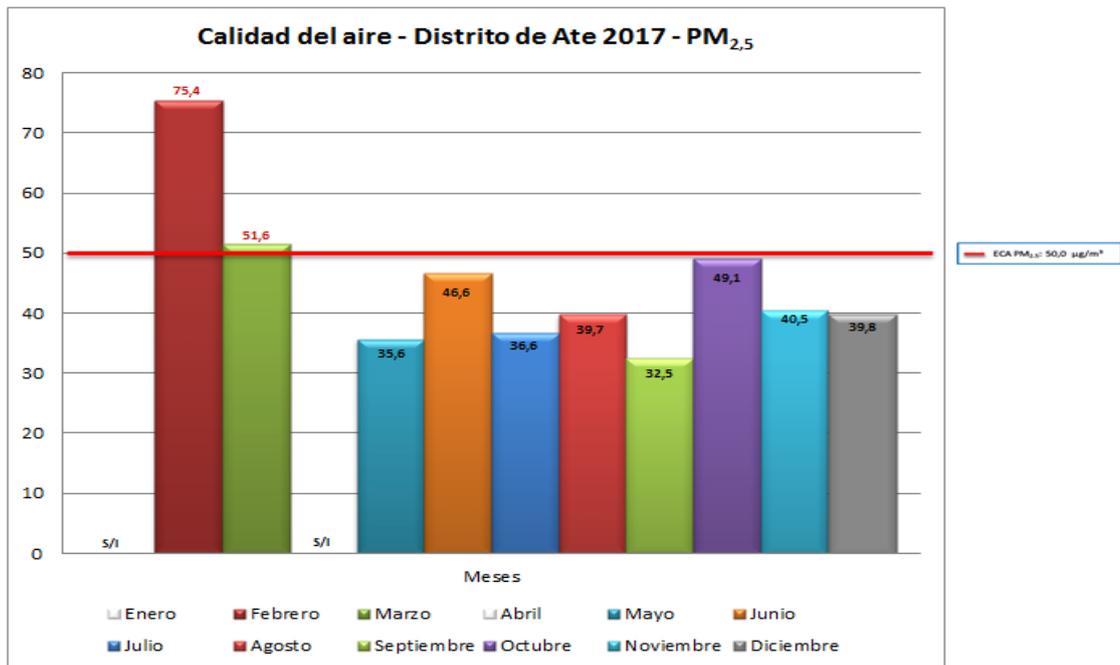


Figura 2. Calidad del aire – Distrito de Ate 2017 (PM_{2,5}). INEI 2017.

El material particulado inhalable – PM₁₀ es el conjunto de pequeñas partículas sólidas o líquidas de polvo, ceniza, hollín, partículas metálicas, cemento o polen, dispersas en la atmósfera, derivados de las emisiones vehiculares e industriales. Asimismo, el material particulado inhalable – PM_{2,5} hace referencia a partículas finas provenientes de los vehículos, plantas de energía, quema de madera, entre otros procesos industriales. Cabe mencionar que este tipo de partículas, cuya presencia sobrepasa los límites establecidos, repercute de manera negativa en la salud de las personas, generando diversas enfermedades que pueden agravarse con el paso del tiempo.

Los datos señalados en los párrafos precedentes evidencian la afectación del medio ambiente toda vez que la presencia de dichas sustancias contaminantes altera el estado idóneo del mismo. Esto guarda estrecha relación con la violación de derechos humanos, tales como el derecho a la vida y a la salud, en tanto no permite a las personas desarrollarse de manera adecuada en un espacio idóneo, así como también con el derecho de acceso a la justicia, a la información ya la participación ciudadana en materia ambiental, tal como lo consagra la

Constitución Política de nuestro país así como también diversos tratados y convenios a nivel internacional.

Los derechos humanos mencionados resultan vulnerados en tanto la falta de un medio ambiente estable impide que las personas se desarrollen libremente en su día a día, puesto que se encuentran expuestos a un aire cuya calidad afecta la vida y la salud.

Frente a esta problemática, nos preguntamos si el Estado peruano actúa de manera idónea en la protección del derecho fundamental a un medio ambiente sano, entendiéndose como un espacio que le permita a las personas interrelacionarse con los recursos naturales a fin de garantizar una vida óptima, orientando sus actividades a mitigar y remediar el daño ocasionado, con la finalidad, además, de frenar o impedir que dicho menoscabo al ambiente y a las personas se vuelva a cometer. No obstante, la protección del citado derecho no se circunscribe a la atención del daño producido sino también a la prevención del mismo. Es justamente esta dimensión la que, consideramos, se encuentra debilitada en nuestro ordenamiento jurídico, en tanto las normas destinadas a la fiscalización ambiental en nuestro país no resultan eficaces para prevenir el daño ambiental.

Entendiendo la fiscalización como un conjunto de acciones dirigidas a vigilar, controlar, evaluar, supervisar, sancionar y aplicar incentivos en materia ambiental, nos encontramos, al parecer, frente a una falta de mecanismos y/o instrumentos de gestión idóneos para afrontar esta lamentable situación, toda vez que las normas existen, pero resultan ineficaces o no son ejecutadas de forma correcta.

La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala en el artículo VI del título preliminar que “La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental”. Así también, este principio se encuentra intrínsecamente relacionado al principio precautorio – artículo VII del título preliminar de la referida norma – el cual señala que la falta de certeza absoluta sobre la existencia futura de peligro, no debe constituir razón para posponer el actuar del Estado mediante el uso de medidas eficaces para frenar la vulneración del medio ambiente. Sin embargo, en el escenario real observamos

que la figura de la prevención no ha sido efectiva en nuestro país por lo que debemos acudir a las instituciones competentes para que administren la sanción correspondiente, así como dispongan la reparación y medidas correctivas necesarias.

El artículo 2, numeral 22, de nuestra Constitución Política, señala que “toda persona tiene derecho a [...] la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”, consagrándolo como un derecho fundamental. No obstante, a pesar de la categoría que ostenta, la falta de claridad y precisión sobre el alcance y contenido del derecho al medio ambiente puede devenir en la falta de acción respecto de la preservación del mismo. Así, las autoridades competentes, correspondientes a los tres niveles de gobierno, entiéndase gobierno nacional, regional y local, no ejecutan acciones que resulten suficientes y eficientes para prevenir la contaminación del aire.

Resulta imprescindible mencionar que la actuación estatal, en atención a su dimensión prestacional, comprende tanto el diseño y ejecución de tareas destinadas a conservar el medio ambiente, tales como la emisión y seguimiento de normas jurídicas así como también las facultades de fiscalización en materia ambiental. Por lo tanto, recalamos que la legislación nacional se ha preocupado por la producción legislativa en pro del cuidado del medio ambiente, sin embargo el carácter obligatorio del principio de prevención no ha sido aterrizado en acciones concretas y eficaces.

Por lo expuesto, la presente investigación busca demostrar la incidencia negativa de la contaminación del aire en el derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, así como también la transgresión de derechos humanos tales como el derecho a la vida, a la salud y el acceso a la justicia ambiental. De igual manera, se pretende demostrar la falta de actuación estatal, haciendo énfasis en el ámbito local, en materia de prevención de la contaminación del aire, la cual deriva de mandato constitucional.

1.2 Trabajos previos

1.2.1 Tesis

a. Internacionales

- Corvalán (2017). En la tesis titulada “El derecho al medio ambiente sano a la luz del derecho internacional de los derechos humanos”, de la Universidad de Chile, se planteó como objetivo el identificar los elementos esenciales del derecho al medio ambiente, en base al marco internacional de los derechos humanos, y presentar una propuesta para una nueva redacción del artículo 19 de la Constitución de dicho país, con la finalidad de consagrar y reforzar la protección legal del referido derecho.
- Caizaluisa (2016). En la tesis “La contaminación del aire por emisión de gases tóxicos vulnera el derecho del buen vivir, en el distrito metropolitano de Quito Barrio Los dos Puentes, durante el año 2014”, el autor tiene como objetivo demostrar que los gases tóxicos son una fuente de contaminación del aire y, por ende, evidenciar la violación de los derechos fundamentales. Al finalizar el estudio, se concluye que efectivamente dichos gases originan la contaminación en el lugar y que, lamentablemente, no existen medidas legales que eviten esta situación.

b. Nacionales

- Huayhua (2013). En la tesis “La respuesta estatal para solucionar el problema de contaminación ambiental por plomo en el Callao y sus efectos en la protección del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida y a la salud de la población afectada”, la autora tiene como objetivo investigar y analizar si las acciones estatales para contrarrestar los efectos de la contaminación del ambiente, sobre todo en los niños del Callao, resultan suficientes en atención a las obligaciones del Estado respecto de la protección del derecho al ambiente saludable.

1.2.2 Libros

a. Internacionales

- Unión Interparlamentaria - UIP y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas - ACNUDH (2016). En el libro titulado “Derechos Humanos” se aborda la importancia de la participación conjunta de las autoridades estatales competentes en la labor de promoción y protección de los derechos humanos, respetando las normas y mecanismos internacionales, a fin de generar cambios significativos en la vida de las personas.
- Flores (2014). En el libro “Temas actuales de los derechos humanos de última generación”, la autora señala, en el primer capítulo, las características esenciales de los derechos humanos que se fundamentan en la dignidad del ser humano.
- Encinas (2011). En el libro “Medio ambiente y contaminación. Principios básicos”, la autora presenta un marco teórico respecto de los tipos de contaminación ambiental y la gestión medio ambiental a fin de reconocer puntos clave que nos permita trabajar en pro de la protección del medio ambiente.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México (2010). En el libro titulado “Derechos humanos y medio ambiente”, el autor Jorge Carmona reflexiona sobre los beneficios que otorgan los sistemas internacionales de derechos humanos a fin de garantizar la eficacia de los estándares básicos de protección al medio ambiente en cada país.
- López y Ferro (2006). Los autores del libro “Derecho Ambiental” desarrollan la temática del medio ambiente considerando conceptos como derecho, ecología y medio ambiente, a fin de precisar su contenido. Asimismo, analiza las normas relacionadas a la materia y los tratados internacionales adoptados en pro del cuidado del medio ambiente.
- Currea-Lugo (2005). “La salud como derecho humano” es un libro que tiene como finalidad analizar el derecho a la salud como un derecho humano con peso propio y reconocimiento jurídico expreso.

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL (2003). En el libro denominado “Contaminación atmosférica y conciencia ciudadana”, se plasmaron los resultados de la investigación realizada por CEPAL, la cual tuvo como objetivo la concientización de la ciudadanía en aras de formular políticas de control de la contaminación atmosférica en tres ciudades de América Latina, las cuales son México – DF, Santiago de Chile y Sao Paulo.
- Carmona (2000). En el libro “Derechos en relación con el medio ambiente”, la autora tiene por finalidad difundir la cultura jurídica ambiental y dar a conocer la interrelación existente entre el derecho a la información y a la participación social con el derecho al medio ambiente sano.

b. Nacionales

- MINJUSDH (2013). En el libro “Los derechos humanos en el Perú: Nociones básicas”, se dan a conocer aspectos generales sobre los derechos humanos, relacionando cada uno de ellos con actividades de nuestra vida diaria, a fin de que su reconocimiento sea más práctico.

1.2.3 Artículos

a. Internacionales

- De Luis (2018). El artículo denominado “El medio ambiente sano: la consolidación de un derecho”, publicado en la Revista Boliviana de Derecho, tiene como objetivo ofrecer una aproximación referente a la evolución y definición del derecho a un medio ambiente sano, así como los instrumentos de derecho internacional que contribuyeron a su creación.
- Iglesias (2016). En el artículo “El derecho a gozar de un ambiente sano: Relaciones entre la salud y el ambiente”, publicado en la Revista de la Facultad de Derecho de Montevideo, Uruguay, se aborda el vínculo existente entre el derecho a un medio ambiente

sano y el derecho humano a la salud, proyectando la idea de que el común denominador entre ambos derechos es la calidad de vida.

- Manrique (2016). En el artículo titulado “El derecho al medio ambiente sano y seguro como derecho humano fundamental”, publicado en la Revista IN IURE, Argentina, la autora fundamenta que los derechos humanos, especialmente el derecho a la vida, pueden resultar vulnerados en tanto el medio ambiente se vea afectado o degradado por la actividad humana. Por ello, afirma que tanto el principio de prevención como el principio precautorio constituyen la base para afrontar los problemas medio ambientales.
- Montero (2015). El artículo titulado “El derecho a la vida: su problemática en el Uruguay de hoy”, publicado en la Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo, busca analizar la importancia del derecho a la vida y su reconocimiento jurídico a nivel nacional e internacional.
- Bruzón y Antúnez (2012). El artículo titulado “Reflexiones en torno a la protección de los derechos humanos desde la perspectiva del derecho ambiental internacional”, el cual fue publicado en la Revista Producción + Limpia, de Colombia, aborda la importancia del derecho ambiental internacional como complemento de las normas jurídicas particulares de un Estado, dirigidas a proteger el derecho al medio ambiente y otros derechos humanos como el derecho a la vida y a la salud, por encontrarse interrelacionados.
- Carpizo (2011). En el artículo “Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características”, publicado en la revista Cuestiones Constitucionales, México, el autor sustenta que la base de los derechos humanos recae en la dignidad de la persona, por lo que nadie puede impedir de manera arbitraria el disfrute de los mismos. Asimismo, el artículo aborda el tema de la progresividad de los derechos, el cual sostiene que con el transcurso del tiempo pueden incorporarse o reformularse algunos derechos humanos en atención a las nuevas necesidades.

- Nikken (2010). En su artículo denominado “La protección de los derechos humanos: Haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales”, publicado en la revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, el autor aborda el tema de la defensa de estos derechos reconocidos de manera universal, haciendo especial énfasis en los derechos conocidos como derechos de la colectividad, encontrándose entre estos el derecho a un ambiente saludable.
- Cuadrado (2009). En el artículo “El reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano en el derecho internacional y en Costa Rica”, publicado en la Revista CEJIL, Costa Rica, la autora tiene como objetivo dar a conocer la relación que existe entre el derecho a un medio ambiente saludable y otros derechos humanos. Para ello, analiza la regulación internacional vigente y el impacto generado para consolidar el derecho a un ambiente sano.
- Figueroa (2008). El artículo “Concepto de derecho a la vida”, publicado en la Revista Ius Et Praxis, Chile, analiza el derecho a la vida desde cinco concepciones diferentes, enfatizando en aquella que define al derecho a la vida como aquel derecho a no morir arbitrariamente.
- Estrada (2006). En el artículo denominado “Derechos de Tercera Generación”, publicado en la revista Podium Notarial, México, el autor da a conocer conceptos básicos sobre los derechos humanos, así como la clasificación de derechos en tres generaciones a fin de reconocer sus características e importancia de los mismos.
- Rabossi (1997). En el artículo titulado “Las generaciones de derechos humanos: la teoría y el cliché”, publicado en la revista Lecciones y Ensayos, Argentina, el autor estudia la tesis sobre la clasificación de derechos humanos en tres generaciones.

b. Nacionales

- Neira (2014). El artículo “El derecho a un medio ambiente sano como derecho humano: su protección en contextos de paz y de conflictos armados”, publicado en la Revista Virtual del Centro de Estudios de Derechos Humanos de la USMP, tiene como finalidad dar a conocer la importancia del derecho humano al medio ambiente toda vez que constituye una garantía para la vida y supervivencia de los seres humanos.
- Herencia (2014). En el artículo titulado “El derecho Internacional de los Derechos Humanos y la protección del medio ambiente en el Derecho Internacional”, publicado en el suplemento “Jurídica”, del Diario Oficial El Peruano, el autor pretende dar a conocer la importancia de la protección del medio ambiente debido a su intrínseca relación con los derechos humanos. Para ello, contempla que los principios de sostenibilidad y precaución son indispensables para una adecuada gestión ambiental.
- Amado (2013). El artículo denominado “Las diversas generaciones de derechos humanos, su influjo y codificación en el marco del derecho internacional de los derechos humanos”, publicado en Vox Juris, aborda la evolución de los derechos humanos y su reconocimiento en las normas nacionales.
- Huerta (2013). En su artículo “Constitucionalización del derecho ambiental”, publicado en la revista Derecho PUCP, el autor analiza el contenido del derecho al medio ambiente equilibrado y adecuado desde una perspectiva del derecho constitucional a fin de contribuir al desarrollo de políticas relacionadas con la preservación del medio ambiente en armonía con otros derechos fundamentales.
- Villavicencio (2012). En el artículo titulado Protección del derecho a la vida”, publicado en la revista Vox Juris de la USMP, el autor tiene como finalidad exponer los fundamentos de protección del derecho a la vida.

- Caminada (2012). En el artículo “El derecho ambiental desde una perspectiva de derechos humanos y de eficaz gestión gubernamental”, publicado en la revista VOX JURIS, la autora analiza los elementos básicos que deben considerarse para una adecuada gestión ambiental y, por ende, garantizar la protección del medio ambiente. Entre ellos tenemos el tratamiento del derecho al medio ambiente como un derecho humano, la aplicación del principio de sostenibilidad, un marco jurídico sólido en materia ambiental y la participación ciudadana como mecanismo democrático.
- Alegre (2010). En el artículo denominado “Derecho al ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida”, publicado en Gaceta Constitucional, la autora tiene como objetivo dar a conocer el contenido esencial del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado y su relación con otros derechos fundamentales imprescindibles para el desarrollo de la vida, entre los cuales destaca la protección de la salud, la conservación de la diversidad biológica y la calidad del aire.

1.2.4 Informes

a. Internacionales

- Knox (2018). En el informe presentado al Consejo de Derechos Humanos, sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, el experto señala que el derecho al medio ambiente se encuentra vinculado de manera innegable a los derechos humanos, por lo que presenta una serie de principios que establecen su relación e invocan una participación más activa por parte de los Estados. Así tenemos que los Estados deben adoptar normas ambientales, en especial aquellas que invoquen el respeto por la calidad del aire.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH (2017). Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene como objeto establecer las obligaciones estatales en atención al cuidado del medio ambiente estableciendo criterios de correlación con el derecho a la vida, a la salud, a la integridad, a la información, entre otros derechos fundamentales, a fin de evitar que los impactos de la contaminación transgredan derechos humanos.
- Organización Mundial de la Salud - OMS (2016). La Organización Mundial de la Salud emitió un informe en relación a los índices de contaminación del aire registrados a nivel mundial, especificando los niveles de PM₁₀ y PM_{2,5} alcanzados por ciudad y país.
- Knox (2012). En el informe preliminar presentado al Consejo de Derechos Humanos, sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, el autor presenta como objetivo el establecer la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente a fin de aclarar su contenido y adecuada protección, considerando, entre otros, la protección y conservación del aire.

b. Nacionales

- INEI (2017). El Instituto Nacional de Estadística e Informática realizó un informe de estadísticas ambientales correspondientes a las estaciones de monitoreo ambiental (sobre contaminación del aire) situadas en algunos distritos de la capital, entre los cuales se encuentra el distrito de Ate.
- Defensoría del Pueblo (2008). En el informe denominado “La calidad del aire en Lima y su impacto en la salud y la vida de sus habitantes: seguimiento de las recomendaciones defensoriales”, la Defensoría del Pueblo analiza las acciones implementadas por las autoridades competentes orientadas a solucionar el problema de

contaminación del aire en la ciudad, toda vez que dicha contaminación limita el bienestar y desarrollo de los seres humanos.

1.3 Teorías relacionadas al tema

1.3.1 Derecho a un medio ambiente sano y equilibrado

1.3.1.1 Concepto de medio ambiente

Sabemos, en principio, que el medio ambiente es un conjunto de factores “bióticos y abióticos” que interactúan en un determinado espacio con la capacidad de influir en el desarrollo del ser humano. El vocablo “biótico” hace referencia al conjunto de seres vivos que coexisten en un mismo territorio, mientras que la expresión abiótico alude a elementos y recursos no vivientes, como por ejemplo el agua, el aire, el subsuelo, etc.

En ese sentido, Andaluz señala que el ambiente no sólo comprende el conjunto de elementos bióticos y abióticos sino, además, los elementos sociales, económicos y culturales que interactúan en un determinado espacio y tiempo. (2006, p.50). Cabe mencionar que, acorde a lo acotado por este autor, el medio ambiente involucra factores más allá de los elementos o recursos naturales toda vez que involucra los elementos sociales, culturales y económicos que caracterizan o identifican a un determinado conjunto de sujetos.

Tal como menciona Alegre, el medio ambiente puede ser definido como el conjunto de recursos naturales y recursos generados por la actividad humana que se interrelacionan para propiciar el desarrollo de la vida. (2010, p. 3). Por su parte, Bordalí (1998, p. 43) señala que el medio ambiente implica, además, el contexto cultural que rodea al ser humano como condición para su existencia y desarrollo.

Asimismo, Brañes (como se cita en Carmona, 2000, p. 18) define al medio ambiente como un conjunto de elementos que interactúan en un espacio determinado. Carmona menciona que el medio ambiente refiere la unión entre el ecosistema y el ser humano, enfatizando en que no solo se consideran los factores físicos sino también las relaciones que surgen en función de estos. (2000, p. 20-21).

Ahora bien, resulta necesario mencionar que en la sentencia del Tribunal Constitucional correspondiente al Expediente N° 0048-2004-PI/TC, de fecha 1 de abril de 2005, define desde un enfoque constitucional lo que debemos entender por medio ambiente. Así, el medio ambiente es el “lugar donde el hombre y los seres vivos se desenvuelven”. Asimismo, supone “tanto el entorno globalmente considerado –espacios naturales y recursos que forman parte de la naturaleza: aire, agua, suelo, flora, fauna– como el entorno urbano”. Finalmente, enfatiza que “el medio ambiente, así entendido, implica las interrelaciones que entre ellos se producen: clima, paisaje, ecosistema, entre otros”.

De igual manera, el Tribunal Constitucional refiere:

“El medio ambiente es el mundo exterior que rodea a todos los seres vivos y que determina y condiciona su existencia. Es el ámbito en que se desarrolla la vida y en cuya creación no ha intervenido la acción humana. En puridad, medio ambiente alude al compendio de elementos naturales -vivos e inanimados- sociales y culturales existentes en un lugar y tiempo determinados, que influyen o condicionan la vida humana y la de los demás seres vivos (plantas, animales y microorganismos).”

Así tenemos que, para efectos de la presente investigación, se considera el concepto brindado por el Tribunal Constitucional en tanto el medio ambiente es aquel lugar donde los seres vivos interactúan con los elementos y recursos naturales que provienen de aquél.

1.3.1.2 Contenido e importancia del derecho al medio ambiente sano y equilibrado

Nuestra Constitución Política del Perú señala en su artículo 2 numeral 22 que toda persona tiene derecho a “[...] gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”, consagrándose como un derecho fundamental.

En esa misma línea, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, señala que:

“Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país”.

En atención a la precitada Ley, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, de fecha 22 de mayo del 2009, se aprobó la Política Nacional del Ambiente, la cual consigna como objetivo general:

“[...] mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona”.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUSDH manifiesta que la existencia de un ambiente libre de todo tipo de contaminación constituye el derecho a un medio ambiente sano, pues en tales condiciones se garantiza el desarrollo de las personas y el ejercicio pleno de otros derechos que se encuentran vinculados a este. (2013, p. 27). Además, Bordalí afirma que el medio ambiente “presenta un claro aspecto público y colectivo, es decir, interesa, sirve y afecta a toda una comunidad humana, y es en definitiva soporte para todos los demás derechos”. (1998. p. 43).

Por ello, resulta necesario identificar sus elementos en tanto permita precisar el contenido de este derecho fundamental, así como también conocer su importancia e interrelación con otros derechos fundamentales.

Tal como señala Pietro Sanchís, citado por Abad Yupanqui, “el contenido de un derecho fundamental es un concepto jurídico indeterminado cuyo alcance y significado no puede fijarse de manera

general sino que ha de ser precisado en relación a cada derecho fundamental”. (Abad, 1992, p. 10). En ese sentido, podemos afirmar que el contenido de un derecho fundamental comprende los elementos básicos que lo caracterizan y diferencian de otros derechos que ostentan la misma categoría de fundamental.

No obstante, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia 964-2002-AA/TC, señala que nuestra Constitución vigente no especifica el contenido del derecho a un medio ambiente sano lo cual genera ambigüedad. Sin embargo, refiere que:

“[...] la Constitución vigente proporciona algunas características a partir de las cuales es posible determinar su contenido. En efecto, no solo se limita a señalar que es un atributo subjetivo del ser humano el vivir en un medio ambiente (lo que desde luego no significaría gran cosa, pues todos vivimos en uno), sino que también subraya que ese ambiente debe ser equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida”.

Resulta importante lo citado en tanto el Tribunal Constitucional considera necesario la precisión del contenido del derecho a fin de garantizar su efectiva protección. Es por ello que a partir de la pre citada sentencia 0048-2004-PI/TC, este Organismo Constitucionalmente Autónomo identifica el contenido del mismo.

En consecuencia, resulta importante revisar tanto lo consagrado en la Constitución como lo expuesto por el Tribunal Constitucional, debido a que la norma constitucional es limitada al señalar el derecho materia de análisis. Coincidimos con lo señala por Alegre, en tanto expresa:

“Si bien todos intuimos qué es lo ambiental y existe consenso mayoritario acerca de la importancia de protegerlo desde la perspectiva jurídica, el alcance del derecho fundamental reconocido en el artículo 2º, numeral 22º, requiere aún de la clara determinación de su materialidad y conjuntamente con ello, de las herramientas jurídicas para garantizar su cumplimiento”. (Alegre, 2009, p.489).

Ahora bien, podemos distinguir 3 elementos cardinales del derecho al ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, y estos son:

- a. **El medio ambiente:** Es el mundo exterior natural que rodea a todo ser viviente.
- b. **Condición para la existencia del ser humano:** El medio ambiente debe ser saludable en tanto permitirá que la vida del ser humano sea saludable y por lo tanto digna.
- c. **Permite el desarrollo de la vida:** No solo se afecta la integridad o la salud del ser humano sino también la vida misma.

Es en atención a los elementos identificados previamente, podemos concordar con lo expresado por el Tribunal Constitucional, en el referida Sentencia N° 0048-2004-PI/TC, en la cual se establece el contenido de este derecho. El contenido del derecho fundamental a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida comprende dos dimensiones: a) El derecho a gozar de ese medio ambiente y b) El derecho a que ese medio ambiente se preserve; por lo que resulta necesario analizar cada uno de estos elementos.

a. El derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida

Este componente implica que las personas “deben disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica; y, en el caso de que el hombre intervenga, no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente”.

Lo dicho por el Tribunal Constitucional guarda relación con lo señalado por De Luis, en tanto el derecho a un medio ambiente sano comprende que el medio ambiente reúna tres características básicas: que sea adecuado, saludable y propicio para la vida humana. (2018, p. 555). Por ende, el ser humano debe desarrollarse en un ambiente que le proporcione elementos en su estado natural, favorables y saludables que permitan una relación integral; no obstante, el medio ambiente puede

sufrir algún tipo de alteración producto de la misma actividad humana, la cual no debe ser de tal magnitud que perjudique de manera sustancial este medio que nos rodea.

En palabras de Neira, este derecho es reconocido en tanto contribuye de manera significativa en todo el ciclo de vida del ser humano y su reconocimiento atiende su propia existencia. (2014, p. 58).

b. El derecho a que ese medio ambiente se preserve

Respecto a la segunda dimensión, el derecho a que el medio ambiente se preserve advierte “obligaciones ineludibles, para los poderes públicos, de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute”. Asimismo, el Tribunal Constitucional considera que dichos deberes “alcanzan también a los particulares, y con mayor razón a aquellos cuyas actividades económicas inciden, directa o indirectamente, en el medio ambiente”. Precisamente respecto de ello, Aguilar indica que la preservación de la naturaleza es un elemento fundamental del derecho a vivir en un ambiente adecuado y ecológicamente equilibrado (2016, p. 390).

En ese sentido, resulta claro que el derecho a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida exige a las autoridades competentes la implementación y ejecución de mecanismos e instrumentos de gestión que permitan garantizar tales condiciones, ya sea de forma preventiva – lo que constituye en el escenario ideal – o en atención inmediata para mitigar el daño ocasionado.

Al respecto, Delgado afirma que al ser un derecho de naturaleza constitucional, el reconocimiento del derecho fundamental a un medio ambiente sano faculta al ciudadano a exigir a las autoridades competentes su protección y conservación. (1993, p. 56).

Cabe precisar que el derecho a un ambiente sano no sólo supone la exigencia de su cumplimiento sino también el deber de contribuir al cuidado del medio ambiente. (Cuadrado, 2009, p. 106). Para ello, resulta necesario que exista un marco legal dirigido a regular estas conductas en

aras de garantizar la continuidad de los recursos naturales y el uso sostenible de los mismos.

1.3.2 Actuación estatal para la protección del derecho a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida

La categoría de derecho fundamental que ostenta el derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida presupone el deber del Estado de efectivizar su plena vigencia, así como de prever los mecanismos de su garantía y defensa en caso de afectación.

Lo mencionado se enlaza con el contenido de este derecho, en tanto constituye obligación del Estado garantizar que las personas disfruten del derecho al medio ambiente sano así como también preservarlo. Precisamente respecto de la actuación estatal en favor del medio ambiente, el Tribunal Constitucional ha señalado claramente dos dimensiones:

a. Dimensión reaccional

El Estado tiene la obligación de abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que afecten el medio ambiente y que desencadene una incidencia negativa en el desarrollo del ser humano.

Esta dimensión guarda relación directa con lo establecido en el Informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, el cual consigna que “[...] los Estados deben abstenerse de vulnerar los derechos humanos causando o permitiendo que se causen daños ambientales [...]” (Knox, 2018, p.8). Sin duda, el pleno disfrute de este derecho recae en que el ser humano pueda desenvolverse adecuadamente en un medio ambiente que reúna condiciones apropiadas para la vida y la salud, por lo que el Estado debe procurar que sus actividades y/o disposiciones no vulneren esta condición.

b. Dimensión prestacional

El Estado debe ejecutar tareas direccionadas a preservar el medio ambiente, encontrándose entre ellas la facultad normativa, entendiéndose como la potestad para emitir normas destinadas a la promoción de la conservación del medio ambiente, así como también la facultad de evaluar, supervisar, fiscalizar y sancionar conductas que generen detrimento en el medio ambiente. Esto implica que las autoridades competentes deben trabajar en la implementación y ejecución de mecanismos e instrumentos de gestión que permitan garantizar el goce del mencionado derecho.

En ese sentido, Huerta refiere que la expedición de normas y el desarrollo de prácticas deben estar orientadas a la efectiva observancia del derecho al medio ambiente, por lo que un Estado debe contar con un marco normativo dirigido a ello; asimismo, resulta sustancial la presencia de instituciones competentes y políticas públicas orientadas al cumplimiento de los objetivos planteados. (2013, p. 492).

Esta dimensión prestacional del Estado se relaciona con lo consagrado en el Principio 11 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el cual señala que “Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. [...]”. Así también, el artículo 11 del Protocolo de San Salvador refiere que todo Estado debe trabajar en pro de la protección, preservación y mejora del medio ambiente.

Sin duda, los párrafos que preceden respecto de las obligaciones de hacer del Estado, se vinculan con lo dicho por Knox, en atención al Principio marco 2: Los Estados deben respetar, proteger y efectivizar los derechos humanos en aras de garantizar un medio ambiente sin riesgos, saludable y sostenible, en tanto los Estados deben:

“[...] adoptar medidas efectivas para garantizar la conservación y el uso sostenible de los ecosistemas y la diversidad biológica, de los que depende el pleno disfrute de los derechos humanos. Aunque no

siempre sea posible impedir los daños ambientales que interfieren en el pleno disfrute de los derechos humanos, los Estados deben actuar con la debida diligencia para impedirlos y reducirlos en la medida de lo posible [...]”. (Knox, 2018, p.8).

Del mismo modo, la CIDH señala que es competencia de los Estados adoptar medidas preventivas frente al daño significativo al medio ambiente. Para ello, debe entenderse como significativo cualquier daño al medio ambiente que comporte un quebrantamiento del derecho a la vida o a la integridad de la persona, debiendo ser identificado en cada caso concreto. (CIDH, 2017, p.58).

Compartimos lo expuesto por la CIDH en tanto enfatiza que la necesidad general de prevenir la vulneración de un derecho humano, así como la del derecho a un medio ambiente saludable, constituye una obligación de “medio o comportamiento”, en tanto no se requiere la evidencia de un resultado. (CIDH, 2017, 59). Esto significa que no se necesita demostrar la afectación de un derecho para advertir el incumplimiento de este deber. Resulta notable esta precisión en tanto los trabajos de prevención por parte del Estado, por medio de las autoridades competentes, no deben circunscribirse a la evidencia de un daño o posible daño, pues la prevención debe estar orientada, precisamente a impedir la presencia de daños que puedan ser lamentados en el futuro.

Así tenemos que, principalmente, las medidas de prevención que debe adoptar el Estado para tratar la temática ambiental pueden ser (CIDH, 2017, p. 60):

- **Primero:** Regular, mediante la emisión y ejecución de normas dirigidas a prevenir la contaminación ambiental (en este caso concreto la contaminación del aire).
- **Segundo:** Tareas de supervisión y fiscalización, que permitan realizar un seguimiento constante a aquellos lugares identificados como puntos latentes de contaminación, con la finalidad de frenar las

actividades que susciten dicho menoscabo empleando mecanismos sostenibles.

- **Tercero:** Estudios de impacto ambiental, que permitan conocer las consecuencias determinadas que un proyecto puede ocasionar en el ambiente, a fin de encontrar soluciones prontas y efectivas.
- **Cuarto:** Diseñar un plan de contingencia, que permita atender de manera oportuna los posibles daños que se puedan generar, a fin de evitar la propagación de dicha afectación ambiental.
- **Quinto:** Mitigar el daño ambiental, en tanto la respuesta debe estar direccionada a controlar los daños ocasionados y procurar que el mejor estado del medio ambiente.

En atención a la medida de fiscalización ambiental, podemos mencionar que es entendida desde dos perspectivas: En sentido amplio, la fiscalización ambiental es entendida como el conjunto de acciones direccionadas a supervisar, sancionar, aplicar incentivos y fiscalizar, propiamente dicho, competencias atribuidas a las Entidades de Fiscalización Ambiental – EFAs siendo el objetivo garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales. Por otra parte, la fiscalización en sentido estricto advierte la autoridad del Estado para imponer sanciones frente al incumplimiento de los deberes en materia ambiental.

Conforme al artículo 130° de la Ley General del Ambiente, la tarea de fiscalización abarca actividades de vigilancia, control y seguimiento, ejecutadas por las autoridades competentes en aras de asegurar que se acaten las normas y obligaciones establecidas.

El Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, creado por Ley N° 29325, es el encargado de establecer las funciones en materia ambiental de manera articulada, involucrando tanto al gobierno a nivel local, regional y sobre todo el gobierno nacional. El SINEFA está conformado por el Organismo de Evaluación y

Fiscalización Ambiental – OEFA, quien actúa como ente rector; el Ministerio del Ambiente – MINAM; y las Entidades de Fiscalización Ambiental – EFA. En atención a sus competencias asignadas, cada una de estas instituciones públicas cumple funciones específicas, con la autonomía que se les confiere.

La municipalidad distrital es considerada una Entidad de Fiscalización Ambiental Local – EFA, en tanto posee facultades de control en materia ambiental.

1.3.3 Interrelación con los Derechos Humanos

1.3.3.1 Derechos Humanos: Conceptualización y características

Como es de conocimiento, los derechos humanos fueron reconocidos de manera expresa por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento que marca un precedente internacional para la promoción y protección de los derechos fundamentales.

Tal como lo expresa la Organización de las Naciones Unidas, los derechos humanos son aquellos considerados inherentes a toda persona y por tal condición, demanda al Estado la ejecución de medidas efectivas que garanticen el cumplimiento de dichos derechos. (Unión Parlamentaria, 2016, p. 19). Podemos precisar que ésta garantía debe incluir tanto el acceso como el ejercicio de los derechos humanos sin ningún tipo de distinción o discriminación.

Asimismo, la Unión Parlamentaria define a los derechos humanos como “la suma de derechos individuales y colectivos reconocidos por los Estados soberanos y consagrados en su legislación nacional y las normas internacionales de derechos humanos” (Unión Parlamentaria, 2016, p. 20).

Por su parte, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUSDH señala que los derechos humanos son aquellos que resultan

indispensables para el desarrollo digno de toda persona, ya sea para proyectos en colectividad o de manera individual. (MINJUSDH, 2013, p. 14).

Resulta sustancial mencionar que los derechos humanos poseen un conjunto de características esenciales que otorgan, precisamente, el estatus de derecho fundamental.

En cuanto a la condición de inherente, Flores manifiesta que los derechos humanos no requieren de un estado o circunstancia diferente a la de “ser humano” para merecer el reconocimiento como tal. (2014, p. 23-24).

Este enunciado expresa, sin duda, la característica básica de los derechos humanos toda vez que no se requiere de factores externos para determinar que una persona posea estos derechos fundamentales. Para ejercer su titularidad, no existe mayor requisito que el sólo hecho de ser una persona, mujer u hombre, lo cual nos faculta para poseer el conjunto de derechos humanos reconocidos a nivel internacional.

Decimos que el derecho humano es universal puesto que su mérito no recae en pertenecer a un determinado lugar o grupo social, sino que es una facultad existente a nivel universal.

En relación a esto, la Organización de las Naciones Unidas señala que los derechos humanos “se aplican de forma igual e indiscriminada a todas las personas y son los mismos para todas las personas en todos los lugares”. (Unión Parlamentaria, 2016, p. 22).

Para Flores, el carácter de irrenunciabilidad hace referencia a que el ser humano, por iniciativa propia o del Estado, no puede restringir el ejercicio de su derecho ni desistir de él. (2014, p. 25). Al respecto, es preciso mencionar que la labor del Estado consiste no solo en garantizar el cumplimiento de los derechos humanos sino también en la promoción de los mismos, a fin de que todas las personas tengan conocimiento de los derechos fundamentales que poseen.

Esta característica se encuentra estrechamente vinculada con la cualidad de “inalienabilidad” en tanto esta supone que, si bien una persona no puede ser despojada de sus derechos, estos sí pueden ser limitados siempre que dicho límite se encuentre fundamentado de manera legítima.

Según expresa Carpizo, el carácter de progresividad hace referencia a la posibilidad de incorporar nuevos derechos humanos o que se realicen precisiones a los ya existentes a fin de reconocer y defender derechos que puedan surgir en el transcurso del tiempo y en atención a necesidades o escenarios nuevos. (2011, p. 21-22). Ciertamente, esta característica se evidencia con la existencia de las generaciones de derechos humanos, conjunto de derechos que fueron apareciendo a raíz de un determinado contexto social, cultural y/o político, cuyo reconocimiento se sustenta en contribuir al desarrollo de las personas, tanto en su esfera personal como colectiva.

En atención a esta particularidad, entendemos que los derechos humanos no operan de manera separada ni uno posee mayor jerarquía que otro. Al respecto, Nikken indica que “No se admiten desmembraciones ni jerarquías entre los derechos humanos, de modo que no puede afirmarse que alguno sea no substancial o de importancia menor”. (2010, p. 70). Este postulado se refuerza con la afirmación de la Organización de las Naciones Unidas: “cada derecho humano trae consigo otros derechos humanos y depende de ellos, la violación de un derecho afecta al ejercicio de otros.”. (Unión parlamentaria, 2016, p. 23).

No obstante, Carpizo sostiene que, si bien los derechos humanos conforman una unidad, sin distinguir a que generación pertenezcan, existen algunos derechos fundamentales que pueden ser considerados más importantes que otros. (2011, p. 23).

De acuerdo a las dos posiciones citadas, concuerdo con lo expuesto por Nikken en tanto la condición de inherencia antes desarrollada demuestra que todos los derechos humanos le pertenecen al ser humano por el solo hecho de su existencia y, por ende, todos poseen el mismo valor. Su ponderación en casos particulares atiende a la necesidad de proteger un

derecho en determinado momento o circunstancia, más no significa la valía de uno sobre otro.

1.3.3.2 Generaciones de los Derechos Humanos

Cabe señalar que, en atención a lo expresado en los párrafos precedentes, los derechos humanos pueden clasificarse en diferentes categorías o generaciones. Estas generaciones surgen en atención a diversos contextos sociales, culturales y políticos que marcaron el nacimiento y reconocimiento de nuevos derechos fundamentales para el desarrollo de las personas.

La primera alusión sobre las generaciones de derechos humanos fue hecha por el jurista Karel Vašák, quien sostuvo la teoría de la existencia de dos generaciones de derechos humanos en atención al tiempo y contexto histórico en el que surgieron. Según Vašák (como se citó en Rabossi, 1997, p. 43) los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos pertenecen a dos categorías: i) derechos civiles y políticos y ii) derechos económicos, sociales y culturales. Sin embargo, el mismo autor, dos años más tarde, se cuestiona la necesidad de reconocer e incorporar una tercera generación de derechos en atención a la evolución de la humanidad, dando lugar así a los derechos humanos de tercera generación o conocidos también como derechos de la solidaridad.

Los derechos civiles y políticos, conocidos también como derechos de primera generación, aparecen a finales del siglo XVIII a raíz de la Revolución Francesa. Tal como precisa Flores, estos derechos nacen en un contexto donde los hombres necesitaban expresar y ejercitar sus ideas liberales a fin de terminar con la represión a la cual estaban sujetos hasta entonces. (2014, p. 28).

Así entonces, podemos reconocer el derecho a la vida, al libre desarrollo, a la identidad, a la libertad, a la igualdad y no discriminación, entre otros, los cuales representan el fortalecimiento de los derechos frente al Estado

y otros individuos. Estos derechos se encuentran consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Ahora bien, al referirnos a los derechos de segunda generación – derechos económicos, sociales y culturales – distinguimos aquellos dirigidos a exigir o procurar la protección de necesidades básicas. Entre ellos encontramos derechos tales como salud, educación y trabajo. (MINJUSDH, 2013, p. 23). En otras palabras, podemos decir que este grupo de derechos atiende a una necesidad social en tanto el Estado debe garantizar a todas las personas las mejores condiciones de vida en tanto contribuyan a su desarrollo.

Respecto a esta categoría de derechos humanos, cabe mencionar que, a partir del año 1976, entró en vigor el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a fin de garantizar la realización del ser humano en condiciones de dignidad e igualdad. Posteriormente, se adoptó el Protocolo de San Salvador, el cual complementa la Convención Americana de Derechos Humanos en lo relacionado a los derechos económicos, sociales y culturales.

Finalmente, son reconocidos los derechos humanos de tercera generación. Estos derechos llamados de la solidaridad, o también denominados derechos de los pueblos, se caracterizan por enmarcarse dentro de un interés colectivo, puesto que se busca proteger a un grupo de personas con interés en común. Así entonces, se distingue el derecho a la paz, el derecho a un medio ambiente sano, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

En referencia a esta categoría, Estrada afirma que los derechos de tercera generación nacen de los derechos humanos ya reconocidos en la primera y segunda generación, pero buscan individualizarlos para obtener una mayor respuesta por parte del Estado. (2006, p. 254). En atención a lo expresado, resulta cierto que los derechos de la solidaridad no son derechos totalmente nuevos, sino que se desprenden de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales a fin de profundizar su importancia en relación a tiempos actuales. Esto quiere decir que al

enfocarlos desde una óptica social, se exige mayor protección por parte del Estado.

Quiroga (como se cita en Amado, 2013, p. 6) señala que los derechos de tercera generación dejan de lado la clásica titularidad individual de los derechos para pasar a una titularidad colectiva.

Precisamente, es en ésta generación donde nacen los derechos ecológicos o del medio ambiente, debido a la relación que existe entre las personas y la naturaleza.

1.3.4 Relación entre el derecho a un medio ambiente sano y los DDHH

La CIDH, en la opinión consultiva OC-23/17, asevera que existe una correlación entre los derechos humanos y el derecho a un medio ambiente sano, en tanto se percibe una relación de indivisibilidad e interdependencia. Al respecto menciona que la degradación ambiental incide en el pleno disfrute de los derechos humanos en tanto se carece de un medio propicio para ello”. (CIDH, 2017, p. 25).

Existen algunas posturas respecto de esta relación: Carmona señala que algunos sostienen que la protección del medio ambiente es un prerrequisito para el disfrute de los derechos humanos, y, por lo tanto, los Estados se encuentran obligados a garantizar un nivel de protección ambiental necesario que permitir un ejercicio pleno de los derechos humanos. Así también, refiere que un segundo grupo considera que derechos como a la información, a la participación en toma de decisiones y acceso a la justicia, constituyen herramientas imprescindibles para garantizar una política ambiental eficiente. Y, finalmente, expresa que el derecho al medio ambiente es independiente, y por lo tanto requiere protección individualizada. (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2010, p. 52).

Precisamente respecto al vínculo del derecho al medio ambiente con los derechos humanos, Manrique refiere que este derecho resulta trascendental para el goce de otros derechos reconocidos en tanto existe una relación intrínseca entre el ambiente y la forma de vida de las personas. (2016, p.28). Los derechos humanos, principalmente el derecho a la vida, pueden verse

vulnerado en tanto el medio ambiente se vea afectado o degradado por la actividad humana. Por ello, afirma que el principio de prevención constituye la base para afrontar los problemas medio ambientales. Asimismo, Huerta detalla que el carácter relacional de este derecho fundamental atiende a la necesidad que tiene el ser humano para realizar sus actividades cotidianas, en respeto del derecho a la vida y a la salud. (2013, p. 479).

La sinergia entre el derecho al medio ambiente y otros derechos fundamentales es ineludible, en tanto las condiciones óptimas del medio ambiente evitan impactos negativos en la salud de las personas y por ende en el ciclo de vida.

Herencia (2014, p. 9-10) postula que para determinar la relación del derecho al medio ambiente sano con los derechos humanos se deben considerar los siguientes principios orientadores:

- Principio de sostenibilidad: La relación se fundamenta en este principio en tanto la conservación del medio ambiente garantizará el desarrollo del ser humano en la actualidad y en las generaciones futuras. Respecto a este principio, Caminada refiere que “el eficiente uso de los recursos, tomando en cuenta la equidad social, el respeto a las diversas culturas y la preservación del medio ambiente, sobre la base de políticas públicas e inversiones privadas éticas, es el objetivo de dinámica ambiental que busca el desarrollo sostenible”. (Caminada, 2012, p. 26).
- Principio de precaución y respeto al medio ambiente: La protección del derecho al medio ambiente y de los derechos humanos puede ser viable por medio de la formulación de políticas que involucren acciones concretas, sin la necesidad de tener un conocimiento científico previo sobre el posible riesgo ambiental.

Asimismo, en la observación general núm. 36, el Comité de Derechos Humanos de la ONU enfatiza que la degradación ambiental y el desarrollo no sostenible son algunas de las razones latentes que impiden a las personas, tanto las generaciones presentes y futuras, que disfruten del derecho a la vida

en toda su extensión. Por ello, los Estados deben implementar mecanismos de protección del medio ambiente para evitar la contaminación y garantizar el derecho a una vida digna. (Comité de Derechos Humanos, 2017, párr. 65).

Knox (2012, p. 18), relator especial de las Naciones Unidas que realizó una investigación respecto de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, manifiesta que la correspondencia entre el derecho a un medio ambiente saludable y los derechos humanos recae en que el primero permite el desarrollo óptimo de los segundos.

En esa misma línea, Cuadrado hace referencia a que existe un vínculo estrecho entre los derechos humanos y el derecho a un ambiente saludable toda vez que este se configura como una precondition para gozar de otros derechos tales como a la vida y a la salud, por lo que hablamos de complementariedad. (Cuadrado, 2009, p.106). Esta precisión resulta de gran importancia puesto que evidencia no solo la relación innegable entre los derechos mencionados sino también para que puedan efectivizarse otros derechos fundamentales. Sin duda, si el medio ambiente en el que vivimos no nos proporciona condiciones mínimas para una calidad de vida se estarían infringiendo derechos humanos. La CIDH (2017, p. 53) señala que una apropiada protección del medio ambiente es esencial para el bienestar humano puesto que le permite gozar de los demás derechos fundamentales, como la vida, salud, entre otros.

Siguiendo con lo afirmado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017, p. 29) existen algunos derechos humanos que guardan una relación mayor con el derecho a un medio ambiente sano debido a su grado de susceptibilidad, los cuales pueden ser clasificados en dos grupos:

Tabla 1. *Derechos humanos relacionados con el derecho al medio ambiente sano*

Derechos humanos relacionados con el derecho al medio ambiente sano		
Clasificación	Derechos sustantivos	Derechos de procedimiento
Definición	Aquellos sensibles al daño que sufre el medio ambiente	Aquellos que facilitan la formulación de políticas ambientales
Derechos	<ul style="list-style-type: none">• Derecho a la vida• Derecho a la salud	<ul style="list-style-type: none">• Derecho de acceso a la justicia, a la información y participación ciudadana.

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017.

1.3.4.1 Relación con el derecho humano a la vida

Según esta clasificación, el primer grupo de derechos intrínsecamente relacionados con el medio ambiente comprende el derecho a la vida y a la salud. El derecho a la vida está reconocido tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, referentes normativos internacionales que marcaron la pauta para la aprobación de nuevos tratados y convenios que refuerzan el compromiso de los Estados por el respeto de los derechos humanos.

De acuerdo a lo expresado por el Comité de Derechos Humanos de la ONU, en la observación general núm. 36, el derecho a la vida es el derecho “de las personas a no ser objeto de actos u omisiones cuya intención o expectativa sea causar su muerte prematura o no natural, así como a disfrutar de una vida con dignidad”. Dice, además, que es un derecho inherente a toda persona, considerado fundamental y derecho supremo en tanto no se permite ejercer restricción alguna sobre él, puesto que al garantizar el derecho a la vida se estarán protegiendo los demás derechos humanos. (Comité de Derechos Humanos, 2017, párr. 2-3).

En palabras de Montero, el derecho a la vida constituye la base o condición indispensable para la existencia y ejecución de los demás derechos humanos, de tal manera que el hombre se pueda desarrollar libremente. (2015, p. 137).

Por su parte, Villavicencio señala que toda persona tiene el derecho a la vida, pues debido a su condición de fundamental no existe distinción por status, capacidad o incapacidad de vida, o por mayor o menor calidad de vida. (2012, p. 68).

Ahora bien, resulta importante mencionar el aporte de Figueroa García-Huidobro en tanto considera que el derecho a la vida implica el derecho a no morir de manera arbitraria. (Figueroa, 2008, p. 262). Esto supone, a mi entender, que el Estado u otros terceros actúen de manera diligente a fin de evitar que una persona pierda la vida por causas que pudieron ser atendidas o prevenidas.

Lo mencionado en el párrafo precedente se relaciona con la responsabilidad del Estado en la protección del medio ambiente a fin de garantizar a las personas un libre desarrollo, para lo cual se requieren condiciones de vida óptimas. Como ya lo hemos mencionado anteriormente, un medio ambiente degradado o afectado por sustancias contaminantes no permitirán que el ser humano se desarrolle con normalidad.

De lo dicho por Neira (2014, p. 63), el derecho a la vida depende indefectiblemente de las condiciones ambientales, por lo que resulta necesario que el Estado establezca las medidas apropiadas para garantizar una vida digna.

De conformidad con lo expuesto por los autores mencionados, así como por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de la Naciones Unidas, compartimos la postura de que el derecho a la vida constituye un derecho humano imprescindible para el bienestar de los seres humanos, considerando que este implica no solo el derecho a evitar la muerte, ya sea por acción u omisión, sino también el derecho a gozar de una vida digna, es decir, una vida con las condiciones esenciales para satisfacer sus necesidades básicas así como para garantizar su desarrollo.

Por ende, este derecho se relaciona estrechamente con el derecho humano al medio ambiente en tanto este último se convierte en requisito

forzoso para garantizar que los seres humanos posean condiciones recomendables para todo su ciclo de vida.

1.3.4.2 Relación con el derecho humano a la salud

Ahora bien, en cuanto a la relación entre el derecho a un medio ambiente adecuado y el derecho a la salud, Iglesias Rossini señala que la relación entre ambos derechos se debe a un común denominador, siendo este la calidad de vida. “La calidad de vida es salud, y la preservación de la misma debe lograrse mediante la tutela del ambiente. Si no se protege el ambiente, la calidad de vida de la población se verá afectada”. (Iglesias, 2016, p. 166).

La Constitución de la Organización Mundial de la Salud señala que la salud no sólo contempla la ausencia de enfermedades sino también un apropiado estado de bienestar físico, mental y social. En ese mismo sentido, Prosalus y la Cruz Roja Española (2014, p. 10-11) indica que al hablar de salud no hacemos referencia a un estado de ausencia total de enfermedades ni se restringe al hecho de acceder a atención médica, sino que este derecho fundamental, en un sentido amplio, abarca distintos aspectos de la vida. Por lo tanto, el derecho a la salud es entendido como el goce de facilidades, bienes, servicios y condiciones mínimas que permitan obtener el mejor estado de salud posible.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que “la salud constituye un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”. Asevera, además, que la contaminación ambiental impacta negativamente en la salud en tanto puede ocasionar diversas afectaciones. (CIDH, 2017, p. 48). Estas afectaciones están sujetas al nivel de exposición a partículas y sustancias químicas.

Por su parte, Currea-Lugo señala que el derecho a la salud consiste en “garantizar una vida lo más funcional posible”, es decir, buscar todos los medios idóneos para procurar que las personas gocen de condiciones necesarias para mantener una adecuada calidad de vida. (2005, p. 27).

Asimismo, es de vital importancia considerar que el Tribunal Constitucional (2005, párr. 10), en el fundamento jurídico N° 2 del expediente N° 2064-2004-AA/TC, señala lo siguiente respecto del derecho a la salud:

“[el derecho a la salud] comprende no solo el cuidado de la salud personal, sino también el acceso a condiciones mínimas de salubridad a fin de vivir una vida digna. [...] abarca la atención de la salud oportuna y apropiada y por otro, los factores que determinan la buena salud, tales como el agua potable, la nutrición, la vivienda y las condiciones ambientales y ocupacionales saludables, entre otros.

1.3.4.3 Relación con el derecho de acceso a la justicia, a la información y participación

El segundo grupo de derechos humanos que guardan correspondencia con el medio ambiente incluye el derecho a la participación en la toma de decisiones. Así pues, el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado para el desarrollo de la vida da lugar al derecho que tenemos de participar activamente en aquellas decisiones que involucren el medio ambiente.

Bruzón y Antúnez señalan que el derecho al medio ambiente, como parte de los derechos colectivos de tercera generación, requieren la participación activa de la sociedad dado que los intereses que se protegen van más allá de un interés individual. (2012, p. 109).

El derecho de acceso a la justicia, a la información y participación, en palabras de Caminada (2012, p. 23), constituye una variable importante para la protección del medio ambiente en tanto permite la participación activa de los ciudadanos, por medio de mecanismos diseñados por los gobiernos nacional, regional y local, en el cuidado y preservación del medio ambiente debido a que ellos, en sus actividades diarias, están en contacto con el medio ambiente.

En el informe del Consejo de Derechos Humanos, sobre el asunto de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el goce de un medio ambiente sin riesgos, saludable y sostenible, Knox sostiene que el derecho de acceso a la información y participación en materia ambiental es trascendental para facilitar y fomentar la sensibilización sobre el cuidado del medio ambiente y sus recursos. (2012, p. 12). Asimismo, resalta que la Convención de Aarhus, Convención sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, marca una importante pauta sobre este derecho participativo.

1.3.5 Órganos de protección nacional e internacional

En atención a la protección del derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, así como los derechos humanos a la vida, a la salud y al acceso a la justicia, a la información y participación ambiental, podemos mencionar los siguientes organismos encargados de su protección:

1.3.5.1 Sistema Universal de protección de los Derechos Humanos

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Este comité, creado en atención al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tiene entre sus facultades solicitar a los Estados un informe periódico respecto de los trabajos que vienen realizando en pro de los derechos humanos así como de las medidas adoptadas para su debida protección. De igual manera, este comité tiene la prerrogativa de formular Observaciones Generales que permitan a los estados interpretar los derechos fundamentales.

Grupos de Trabajo, relatores o expertos independientes: Estos órganos tienen entre sus funciones emitir recomendaciones a los Estados respecto de las medidas que deben adoptar a fin de garantizar el efectivo goce de los derechos humanos, considerando la situación actual de cada uno de estos países. Así tenemos, por ejemplo, el Informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, presentado en el año 2012, así como también el Report of the Special Rapporteur on the issue of human rights obligations relating to the enjoyment of a safe, clean, healthy and sustainable environment presentado en el 2018, en relación a la misma materia.

1.3.5.2 Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos

- **Comisión Interamericana de Derechos Humanos:** En atención a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y según precisa Cecilia Medina y Claudio Nash, esta Comisión tiene la facultad de analizar la situación actual de los Estados en relación a los derechos humanos a fin de elaborar un informe respecto de la situación identificada. De igual manera, conoce los casos de violaciones individuales de derechos humanos. (Medina y Nash, 2007, p.50).
- **Corte Interamericana de Derechos Humanos:** Entre las funciones de esta Corte, podemos distinguir las siguientes: Primero, resolver los casos contenciosos respecto de la vulneración, por parte de un Estado, de lo consagrado en la Convención. En segundo lugar, emitir opiniones consultivas respecto de lo abordado en el artículo 64° de la Convención Americana sobre derechos humanos, el cual establece que los Estados pueden realizar consultas a la Corte relacionadas a la protección de los derechos humanos. Así por ejemplo, tenemos la Opinión Consultiva OC-23/17, de noviembre del 2017, que, como ya hemos mencionado, pone de manifiesto que entre el derecho al medio ambiente y los derechos humanos existe una relación de interdependencia e indivisibilidad.

Contaminación del aire

1.3.6 Contaminación ambiental y calidad del aire

La contaminación ambiental es entendida como la presencia o incorporación al ambiente de sustancias o elementos tóxicos que son

perjudiciales para el hombre o los ecosistemas. En palabras de Encinas, la contaminación es la presencia de sustancias no deseables que produzcan efectos negativos en el medio ambiente –en el agua, aire, suelo, etc – que afectan la salud y bienestar de las personas. (2011, p. 3).

Según señala el Ministerio del Ambiente, el aire se caracteriza por ser un fluido incoloro e inodoro, compuesto por una mezcla de gases, principalmente de nitrógeno y oxígeno, además de otros componentes que permiten que el ambiente posea una temperatura media, adecuada para el desarrollo de la vida.

El aire es un recurso vital para el desarrollo de todos los seres humanos y de su calidad depende el mantener estándares óptimos de vida y salud. La importancia del aire radica en sus múltiples funciones toda vez que nos resguarda de los extremos del frío y el calor, nos protege de la radiación solar, proporciona el oxígeno necesario para respirar, sirve como fuente de energía, entre otras.

Considerando las características de este recurso, el Ministerio del Ambiente, como ente rector en materia ambiental en nuestro país, precisa que la contaminación del aire es la alteración del estado natural del aire debido a una mezcla de partículas y gases tóxicos que se concentran en él, originados por el accionar del hombre.

Asimismo, considerando lo estipulado en el artículo 113°, literal a), de la Ley General del Ambiente, tenemos que uno de los objetivos primordiales de la gestión ambiental en nuestro país corresponde a “Preservar, conservar, mejorar y restaurar, según corresponda, la calidad del aire, el agua y los suelos y demás componentes del ambiente, identificando y controlando los factores de riesgo que la afecten”. En concordancia, el artículo 118° de la pre citada Ley incide en la protección del recurso aire al estipular que:

“Las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, adoptan medidas para la prevención, vigilancia y control ambiental y epidemiológico, a fin de asegurar la

conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire, según sea el caso, actuando prioritariamente en las zonas en las que se superen los niveles de alerta por la presencia de elementos contaminantes, debiendo aplicarse planes de contingencia para la prevención o mitigación de riesgos y daños sobre la salud y el ambiente”.

Es importante señalar que en las normas vigentes se plasma la preocupación del Estado por procurar la protección del medio ambiente, tal es así que en la Política Nacional Ambiental, específicamente en la Política 2, se abordan los lineamientos de la calidad del aire, siendo estos el establecer medidas para prevenir y mitigar los efectos de los agentes que contaminan el aire, en la salud de las personas; asimismo, se pretende modernizar el parque automotor mediante la promoción del uso de medios de transportes y combustibles sostenibles, los cuales podrán contribuir a la reducción de los niveles de contaminación atmosférica; de igual manera, se busca identificar y modificar practicas operativas y consuetudinaria inadecuadas que afecten la calidad del aire.

1.3.6.1 Clasificación de fuentes contaminantes

Los contaminantes presentes en el aire proceden de dos tipos de fuentes: las naturales – erupciones volcánicas, incendios y otros desastres naturales – y las antropogénicas, teniendo estas últimas su origen en las actividades humanas. (Encinas, 2011, p. 16).

Precisamente en alusión a las actividades humanas, la OMS señala que la contaminación del aire, o también llamada contaminación atmosférica, es originada por dos tipos de fuentes: las móviles y las estacionarias.

Tabla 2. *Fuentes contaminantes del aire*

Fuentes contaminantes del aire	
Naturales	Erupciones volcánicas, incendios y otros desastres naturales.
Antropogénicas	Móviles: Vehículos
	Estacionarias: Fábricas, centros de comercio, quema de residuos sólidos, entre otros.

e: Organización mundial de la Salud.

Al hablar de fuentes móviles se hace referencia a la contaminación generada por el parque automotor, toda vez que el uso de vehículos antiguos y sin mantenimiento adecuado, más la congestión vehicular que se convierte en una situación agravante, genera gases contaminantes. (UNMSM, 2004, p. 22).

Por otro lado, las fuentes estacionarias, conocidas también como fuentes fijas, corresponden a fábricas o centros de comercio – u otros similares – que, por la naturaleza de sus procesos, emiten gases tóxicos.

Según expresan López y Ferro, la contaminación atmosférica que padecen las ciudades se debe, entre otras razones, a la concentración de actividades industriales que generan gran cantidad de gases contaminantes y, que al concentrarse en un solo lugar, daña tanto la salud de las personas como al medio ambiente. (2006, p. 28). A esto se le suma la existencia de un parque automotor antiguo en gran parte de nuestra capital, sobre todo en aquellos distritos donde la congestión vehicular es inevitable.

Ahora bien, dependiendo del tipo de actividad o fuente antropogénica se pueden distinguir gases contaminantes como el dióxido de azufre, óxido de nitrógeno, monóxido de carbono, plomo, benceno, entre otras partículas que, en cantidades mayores, pueden producir daños irreparables al medio ambiente y a los seres humanos. Cabe precisar que

el material particulado inhalable $PM_{2.5}$ es considerado de alta peligrosidad para los seres humanos, pues su tamaño microscópico facilita su ingreso a los pulmones. (“Defensoría del Pueblo”, 2008, p. 77).

1.3.7 Efectos de la contaminación del aire en la vida y la salud

Las fuentes de contaminación detalladas en los párrafos precedentes tienen repercusiones negativas no sólo en el medio ambiente como tal sino también en la salud y el bienestar de las personas.

Conforme a la Asamblea del Medio Ambiente de la ONU, la contaminación del aire es considerada de alto riesgo para la salud de las personas, toda vez que constituye una de las principales causas de muerte a nivel mundial.

Según la OMS, la contaminación del aire puede provocar diversas enfermedades o afectaciones, tales como reacciones alérgicas, crisis asmáticas, infecciones oculares, enfermedades respiratorias agudas como la neumonía, cáncer al pulmón, y enfermedades cardiovasculares.

De acuerdo a un estudio realizado en México, respecto de la calidad del aire y el derecho a un medio ambiente sano, se observa que el $PM_{2.5}$ es el principal causante de problemas respiratorios, asma y daño a los pulmones, al igual que el óxido de azufre y el óxido de nitrógeno. Por otra parte, los altos niveles del monóxido de carbono perjudican la visión y puede generar graves complicaciones a personas que padecen de enfermedades cardiovasculares. (“Comisión de Derechos Humanos”, 2008, p. 126).

Cabe resaltar que las poblaciones vulnerables, tales como niñas y niños, personas adultas mayores, mujeres en estado de gestación o personas cuyos oficios se realicen en exteriores, serán más susceptibles a estos problemas de salud.

1.3.8 El medio ambiente en la agenda nacional e internacional

Con el transcurso del tiempo, el interés por contribuir al cuidado del medio ambiente y sus recursos se ha convertido en un tema relevante en la agenda

internacional. Esto significa que los Estados, de manera conjunta, plantean propuestas para mitigar el daño ocasionado al medio ambiente y evitar que se produzcan mayores riesgos.

En ese sentido, en el año 2015, se llevó a cabo la Cumbre de Desarrollo Sostenible, evento de la Asamblea General de las Naciones Unidas, donde los Estados parte de las Naciones Unidas aprobaron los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) a fin de trabajar en diversos aspectos que permitan el desarrollo de sus naciones.

La importancia de estas metas planteadas, con miras al 2030, recae en la transversalización del enfoque de derechos humanos y sostenibilidad. Esto implica que todas las metas trazadas deben ser consideradas desde la perspectiva de promoción y protección de los derechos humanos, así como de fomentar la sostenibilidad.

Entre los ODS encontramos el objetivo 3, “Salud y Bienestar”, el cual tiene como finalidad garantizar una vida saludable y promover el bienestar de todas las personas, sin distinción. Asimismo, el objetivo 11, “Ciudades y comunidades sostenibles”, guarda el compromiso de lograr que las ciudades y comunidades sean inclusivas, seguras y sostenibles. Esto conlleva a que los Estados deban implementar mecanismos adecuados para coadyuvar en el crecimiento y prosperidad de las comunidades, garantizando el uso adecuado de los recursos naturales y reduciendo los índices de contaminación.

En esta misma línea, el eje estratégico 6: Recursos naturales y medio ambiente, del Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, busca poner en práctica políticas relacionadas a la gestión ambiental a fin de promover el uso sostenible de nuestros recursos naturales y conservar el medio ambiente. En atención a ello, en la pre-imagen del Perú al 2030, el estado peruano se ha propuesto la gestión sostenible y conservación de los recursos naturales, el respeto universal de los derechos humanos y la reserva de recursos para las generaciones futuras.

1.3.9 Marco Jurídico

El derecho al medio ambiente ha sido reconocido con el paso de los años por diversas normas, tanto a nivel nacional como internacional, en base a la preocupación por conservar el medio ambiente y los recursos que este nos ofrece, así como promover el uso sustentable de los mismos. Asimismo, cabe recordar que la protección de este derecho se relaciona de manera intrínseca con los derechos a la vida y a la salud. El reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano en instrumentos internacionales, tales como normas, tratados, declaraciones, entre otros de similar naturaleza, le otorga un mayor grado de protección en tanto establecen esquemas o estándares mínimos de protección que los Estados deben respetar.

Entre los principales instrumentos normativos a nivel nacional e internacional, tenemos los siguientes:

- **Declaración Universal de Derechos Humanos** (1948). Artículo 3°, relacionado al derecho a la vida y Artículo 25°, respecto del derecho a la salud y el bienestar.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (1969). Artículo 4°, numeral 1, respecto del derecho a la vida.
- **Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano** (1972). Se reconocen una serie de principios en aras de garantizar al ser humano el derecho fundamental a la vida, para lo cual se requiere de un ambiente de calidad. Para ello, se exhorta a los Estados a velar por la preservación del medio ambiente y los recursos que se desprenden de él, invocando el principio de sostenibilidad toda vez que la protección del medio ambiente debe estar orientado al presente y a las generaciones futuras. (Principio 1 y 2).
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (1976). Artículo 6, respecto del derecho a la vida.
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (1976). Refiere la necesidad de mejoramiento del medio ambiente como

condición indispensable para que las personas disfruten del derecho a la salud (Artículo 12, inciso 1 y 2 literal b).

- **Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Protocolo de San Salvador** (1988): Su importancia radica en que se consagra específicamente el derecho a vivir en un medio ambiente sano como un derecho independiente del derecho a la vida y el derecho a la salud, reconocido en el artículo 11 como Derecho a un medio ambiente sano. Asimismo, el artículo 10, numeral 1, respecto del derecho a la salud.
- **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo** (1992): Se establece que el desarrollo sostenible demanda la salvaguarda del medio ambiente a fin de que los seres humanos disfrutemos de una vida saludable en armonía con la naturaleza.
- **Constitución Política del Perú** (1993): “toda persona tiene derecho a [...] A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”. (Artículo 2 numeral 22).
- **Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente**. Artículo VI del título preliminar, en atención a los objetivos de la gestión ambiental: prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental.
- **Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**. Crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, encargado de establecer las funciones en materia ambiental de manera articulada, involucrando el trabajo conjunto de los gobiernos nacional, regional y local.
- **Ley N° 28245 - Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental**. El Artículo 24, numeral 1, refiere que los gobiernos locales deben cumplir sus funciones en materia ambiental en atención a las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales. Asimismo, en el numeral 2, señala que la gestión ambiental a nivel local debe incluir la participación de la sociedad civil.

- **Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.** Artículo 80°, numeral 3.4, respecto de la función de fiscalización y control de emanación de humos y gases que contaminan la atmósfera. Artículo 73°, numeral 3.1, respecto de la formulación de planes y políticas locales en materia ambiental.
- **Decreto Supremo N° 008-2005-PCM,** que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la cual se establece que las municipalidades promoverán, mediante el Concejo Municipal, la creación de instancias de coordinación y concertación ambiental.
- **Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM** (23 de mayo de 2009): Aprueba la Política Nacional del Ambiente, cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida de las personas, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.
- **Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM** (08 de julio del 2011): Plan Nacional de Acción Ambiental PLANAA-PERÚ 2011-2021. Establece como meta para el año 2021 que el 100% de las ciudades priorizadas, entre ellas Lima, implementen sus planes de acción en pro de la calidad del aire y cumplan con los estándares de calidad del aire. (Acciones estratégicas 7.3, Meta Aire).
- **Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM** (06 de junio del 2017): Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias.
- **Resolución de Consejo Directivo N° 11-2017-OEFA/CD** (29 de marzo del 2017): Respecto de la asignación de competencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en materia de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental respecto de las actividades contenidas en las divisiones de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIU (sector industrial).

- **Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD** (11 de octubre del 2017): Aprueban Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, que deroga el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA-CD.
- **Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD** (24 de enero del 2014): Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA.
- **Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD** (08 de abril del 2014): Aprueban el Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

1.4 Formulación del problema

Problema general:

¿La contaminación del aire produce la vulneración del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, así como también la afectación de los derechos humanos a la vida, a la salud y el acceso a la justicia, información y participación ciudadana en materia ambiental?

Problemas específicos:

- ¿Cómo influye la contaminación del aire en los derechos humanos a la vida y a la salud en el distrito de Ate, en el año 2017?
- ¿De qué manera se relaciona el derecho de acceso a la justicia, información y participación ciudadana en materia ambiental con la prevención de la contaminación del aire en el distrito de Ate, en el año 2017?

- ¿Cumple el estado peruano su rol de preservación del medio ambiente, para evitar la contaminación del aire, en atención a la dimensión prestacional reconocida por el Tribunal Constitucional?

1.5 Justificación del estudio

La presente investigación ha sido planteada debido a la preocupación por el incremento de la contaminación ambiental, específicamente de la contaminación paulatina del aire en el distrito de Ate, lo cual genera la violación de derechos humanos toda vez que se requiere de un medio ambiente sano y equilibrado para el desarrollo de las personas. Si bien existe un compendio de normas relacionadas a la prevención del menoscabo al medio ambiente, así como otras referidas a la protección del mismo y aplicación de sanciones en caso se atente contra él, observamos que la afectación del medio ambiente es una cruda realidad.

La presente investigación se justifica en la necesidad de proponer alternativas de solución que permitan prevenir la contaminación del aire en el distrito de Ate a fin de evitar la vulneración del derecho a disfrutar de un medio ambiente equilibrado y saludable, y consecuentemente, impedir la afectación de los derechos humanos a la vida, a la salud y el acceso a la justicia, a la información y participación ciudadana en materia ambiental.

Justificación Teórica

La presente investigación tiene el objetivo de aportar al conocimiento relacionado al derecho fundamental al medio ambiente sano así como los derechos humanos a la vida, a la salud y el acceso a la justicia, a la información y participación ciudadana en materia ambiental, cuyas nociones servirán para la formulación de políticas públicas eficientes en materia de prevención de la contaminación del aire.

Justificación Práctica

La investigación busca contribuir a la solución de un problema específico, siendo este la vulneración del derecho al medio ambiente sano a causa de la contaminación del aire en el distrito de Ate, producida por la emisión de gases

tóxicos provenientes de las fábricas y el parque automotor. Asimismo, se pretende contribuir a la formulación de políticas públicas a nivel local que involucre la participación activa de los ciudadanos conjuntamente con sus autoridades locales, con el objetivo de prevenir la contaminación del aire.

Justificación Legal

La presente investigación tiene por finalidad enriquecer la normatividad legal respecto a la problemática ambiental esbozada, la cual debe contemplar acciones concretas de prevención y el diseño de mecanismos de participación idóneos en aras de garantizar a la población las condiciones necesarias para vivir en un ambiente adecuado.

1.6 Hipótesis

Hipótesis general:

La contaminación del aire produce la vulneración del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, así como también la afectación de los derechos humanos a la vida, a la salud y el acceso a la justicia, información y participación ciudadana en materia ambiental.

Hipótesis específicas:

- La contaminación del aire influye de manera negativa en los derechos humanos a la vida y a la salud en el distrito de Ate, en el año 2017.
- El derecho de acceso a la justicia, información y participación ciudadana en materia ambiental se relaciona de manera positiva con la prevención de la contaminación del aire en el distrito de Ate, en el año 2017.
- El estado peruano no cumple con su rol de preservación del medio ambiente, para evitar la contaminación del aire, en atención a la dimensión prestacional reconocida por el Tribunal Constitucional.

1.7 Objetivos

Objetivo general:

Demostrar que la contaminación del aire produce la vulneración del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, así como también la afectación de los derechos humanos a la vida, a la salud y el acceso a la justicia, información y participación ciudadana en materia ambiental.

Objetivos específicos:

- Determinar la influencia negativa de la contaminación del aire en los derechos humanos a la vida y a la salud en el distrito de Ate, en el año 2017.
- Identificar la relación existente entre el derecho de acceso a la justicia, información y participación ciudadana en materia ambiental con la prevención de la contaminación del aire en el distrito de Ate, en el año 2017.
- Demostrar que el estado peruano no cumple su rol de preservación del medio ambiente, para evitar la contaminación del aire, en atención a la dimensión prestacional reconocida por el Tribunal Constitucional.

II. MÉTODO

2.1 Diseño de investigación

El diseño de investigación es no experimental, respecto del cual, Hernández, Fernández y Baptista manifiestan que es aquel en el cual no se manipulan variables ya que sólo se procede a “observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos”. (2010, p. 149).

Asimismo, según la clasificación proporcionada por Landeau (2007, p. 54-63), el tipo de estudio asumido para el presente proyecto de investigación será explicado conforme a los propósitos del mismo:

- **Según su finalidad:** Esta investigación es de tipo aplicada porque su objetivo se centra en brindar solución a problemas específicos.
- **Según su carácter:** La investigación es de tipo descriptiva y correlacional porque no sólo se pretende detallar conceptos o características relevantes de las variables identificadas sino también demostrar la relación que existe entre ellas.
- **Según su naturaleza:** Es una investigación con enfoque cuantitativo debido a que las variables son susceptibles de cuantificación por medio de pruebas estadísticas que servirán para su posterior análisis.
- **Según el alcance temporal:** Esta investigación es de tipo transversal porque el estudio se realizará en un solo momento.
- **Según la orientación que asume:** Es una investigación orientada a la aplicación toda vez que se busca obtener la información suficiente para dar respuesta a problemas precisos.

2.2 Variables, Operacionalización

2.2.1 Variables

- Variable independiente: Contaminación del aire
- Variable dependiente: medio ambiente

2.2.2 Operacionalización de variables

Tabla 3. Operacionalización de variables

INCIDENCIA DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE EN EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO – ATE – 2017						
VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA DE MEDICIÓN
Variable Independiente: Contaminación del aire	Es la alteración negativa que experimenta el aire por la presencia de gases contaminantes, provienen de los automóviles, fábricas, desechos, entre otros.	Para la variable contaminación del aire se utilizará: * Técnica de la encuesta y como instrumento el cuestionario. * Asimismo, se hará uso de datos estadísticos.	Parque automotor	Emisión de gases contaminantes	¿Los vehículos que transitan por su distrito emiten humo y gases tóxicos con frecuencia?	
			Actividad industrial	Emisión de gases contaminantes	¿Las fábricas de la zona emiten humo y gases tóxicos con frecuencia?	
					¿Considera que las fábricas deben ser retiradas de la zona urbana para evitar la contaminación del aire?	
					¿La calidad del aire en el distrito de Ate puede ser calificada como "mala"?	
Variable dependiente: Medio ambiente	Es aquél lugar en el que el hombre y los demás seres vivos se desarrollan. Asimismo, influye o condiciona la existencia del ser humano toda vez que es en aquél espacio donde se desarrolla la vida, en permanente interrelación con los demás seres vivos y elementos naturales.	Para la variable medio ambiente se utilizará: * Técnica de la encuesta y como instrumento el cuestionario. * Técnica de la entrevista y como instrumento Guía de entrevista.	Relación con el derecho a la vida	Actividades diarias propias del desarrollo del ser humano	¿La contaminación generada por los vehículos y fábricas de la zona altera la realización de sus actividades diarias (en el trabajo, en sus estudios, recreación u otras actividades)?	Escala de Likert (5) Completamente de acuerdo (4) De acuerdo (3) Ni de acuerdo/ ni desacuerdo (2) En desacuerdo (1) Completamente en desacuerdo
			Relación con el derecho a la salud	Alergias y/o enfermedades	¿Ha sufrido usted, algún familiar o amigo que viva en su distrito, de algún problema respiratorio, reacciones alérgicas en la piel, irritación en la garganta o fatiga inusual a causa del humo que emanan los vehículos o fábricas de la zona?	
					¿La contaminación del aire puede ocasionar o agravar enfermedades respiratorias, al corazón y al sistema circulatorio?	
			Relación con el derecho de acceso a la justicia, información y participación ambiental	Denuncias en materia ambiental	¿Conoce el procedimiento para formular una denuncia por contaminación del aire?	
				Campañas Informativas	¿Conoce y/o ha participado de alguna campaña de información y/o concientización ciudadana realizada en su distrito en el año 2017 que trate sobre la calidad del aire?	
					¿Conoce el procedimiento para consultar la calidad del aire de su distrito?	
			Actuación estatal	Prevención	¿Considera que las medidas adoptadas por la Municipalidad de Ate para prevenir y controlar la contaminación del aire en su distrito son suficientes?	
					¿Considera usted que existe un trabajo conjunto entre la Municipalidad de Ate y las autoridades a nivel nacional para mejorar la calidad del aire?	

Fuente: Elaboración propia.

2.3 Población y muestra

Considerando que la población está constituida por un conjunto de elementos con características comunes, pasibles de observación y análisis (Molina, 2012, p. 61), la población considerada para esta investigación corresponde al distrito de Ate.

Ahora bien, se ha recurrido a la categoría de muestreo no probabilístico, específicamente al muestreo discrecional, para obtener la muestra necesaria para esta investigación, toda vez que, a nuestro criterio, dichos elementos aportarán significativamente al estudio. De la información brindada por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, se conoce que en el año 2017 se presentaron denuncias por contaminación del aire, proveniente del sector industria², en la Urbanización Los Sauces, distrito de Ate; de igual manera, el Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales – 2017 muestra la relación de denuncias ambientales en el distrito de Ate (Anexo N° 5).

Asimismo, según denuncias presentadas a los medios de comunicación, se advierte de la presencia de fábricas contaminantes en la Urbanización de Santa Clara, perteneciente al distrito de Ate, sumándose a ello la percepción de los ciudadanos, en la Urbanización de Santa Clara, respecto de los vehículos que emiten gran cantidad de gases contaminantes, aunado por la congestión vehicular en la zona.

De esta manera, la muestra corresponde a los ciudadanos de la Urbanización Los Sauces y a los de la Urbanización de Santa Clara, ambos ubicados en el distrito de Ate.

Cabe mencionar, además, que se utilizarán fuentes secundarias de recolección de datos, tales como datos estadísticos publicados por la Organización Mundial de la Salud y por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en relación a las cifras de contaminación del aire registradas en el distrito objeto de estudio.

² Solicitud de acceso a la información pública. Carta N° 913-2018-OEFA-RAI, de fecha 04 de junio del 2018.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica elegida para esta investigación es la ENCUESTA dado que se recolectará información de una determinada muestra de la población. En esa misma línea, el instrumento adoptado es el CUESTIONARIO, material que será creado específicamente para esta investigación.

En atención a la información requerida, se ha elaborado un cuestionario con 13 ítems, cuyas alternativas serán presentadas en un escalamiento tipo Likert, con 5 alternativas a las cuales se les ha asignado un valor numérico a fin de obtener una puntuación para cada pregunta realizada.

Tabla 4. *Escala tipo Likert*

Denominación	Valoración
Completamente de acuerdo	5
De acuerdo	4
Ni de acuerdo / Ni desacuerdo	3
En desacuerdo	2
Completamente en desacuerdo	1

Fuente: Métodos Estadísticos – Universidad Cesar Vallejo.

Cabe señalar que, además, se utilizó la técnica de la ENTREVISTA y como instrumento la GUÍA DE ENTREVISTA, a fin de obtener información por parte de profesionales especialistas en la materia.

Para ello se plantearon 4 interrogantes en atención a los objetivos propuestos en la presente investigación.

2.4.2 Validez

En la siguiente tabla, podemos observar la calificación favorable obtenida del juicio de expertos para la encuesta, siendo el resultado obtenido de 91%.

Tabla 5. *Validación de instrumentos de recolección de datos*

N°	Especialista	%	Opinión
1	Mg. Pozo Sosa Efrain	90	Aceptable
2	Mg. Quiroz Garrido Juan Melecio	90	Aceptable
3	Mg. Sandoval Rojas Oscar	90	Aceptable
4	Mg. Trujillo Pajuelo Michael	95	Aceptable
Promedio		91.25	Aceptable

Fuente: Formatos de validación UCV - 2018.

2.4.3 Confiabilidad

Teniendo en cuenta que el índice de correlación obtenido por el alfa de Cronbach es igual a 0,856, podemos decir que los resultados tienen una confiabilidad aceptable.

Tabla 6. *Estadísticos de fiabilidad*

Alfa de Cronbach	Items	N°
,856	13	10

Fuente: Base de datos de la encuesta piloto - 2018.

2.5 Métodos de análisis de datos

a. Análisis descriptivos:

Para hallar las tablas y gráficas descriptivas se utilizó el Software SPSS 24.

b. Análisis inferencial:

Para la prueba de hipótesis se empleó el estadístico Chi cuadrado utilizando el Software SPSS 24.

2.6 Aspectos éticos

La presente investigación se llevará a cabo considerando el respeto por los derechos de los participantes, tanto en la protección de su identidad, así como en proporcionarles la información necesaria para su cooperación. De igual manera se tiene presente el respeto por la propiedad intelectual.

III. RESULTADOS

A continuación detallaremos los datos obtenidos en la presente investigación a partir de las encuestas realizadas a los ciudadanos del distrito de Ate:

Tabla 7. *¿Los vehículos que transitan por su distrito emiten humo y gases tóxicos con frecuencia?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	16	38.1	38.1	38.1
	Completamente de acuerdo	26	61.9	61.9	100.0
	Total	42	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración propia.

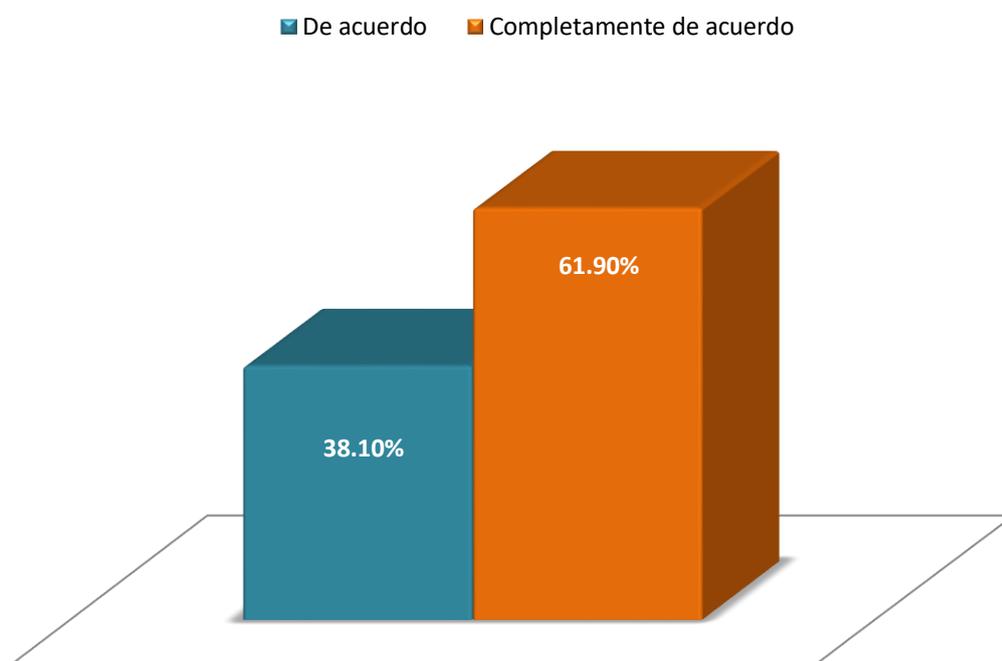


Figura 3. *¿Los vehículos que transitan por su distrito emiten humo y gases tóxicos con frecuencia?*

INTERPRETACIÓN: De la figura 3 podemos identificar que el 61,9% de los encuestados en el distrito de Ate manifiestan estar completamente de acuerdo en que los vehículos que transitan por la zona emiten humo y gases tóxicos con frecuencia. Asimismo, el 38,1% manifiesta estar de acuerdo con la interrogante planteada.

Tabla 8. ¿Las fábricas de la zona emiten humo y gases tóxicos con frecuencia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	19	45.2	45.2	45.2
	Completamente de acuerdo	23	54.8	54.8	100.0
	Total	42	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración propia.

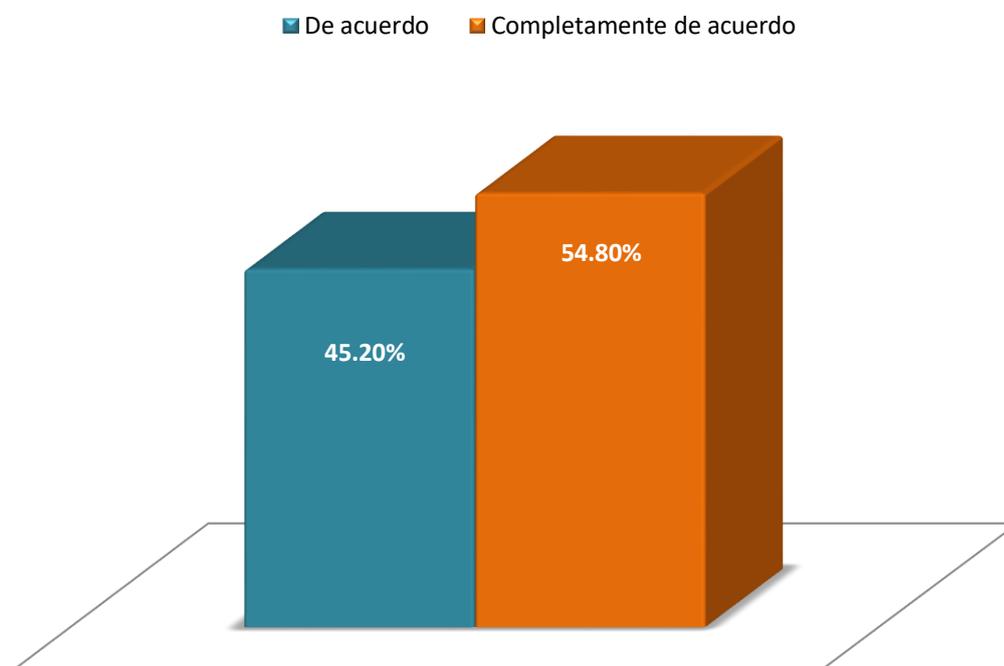


Figura 4. ¿Las fábricas de la zona emiten humo y gases tóxicos con frecuencia?

INTERPRETACIÓN: De la figura 4 podemos identificar que el 54,76% de los encuestados en el distrito de Ate manifiestan estar completamente de acuerdo en que las fábricas de la zona emiten humo y gases tóxicos con frecuencia. Asimismo, el 45,24% manifiesta estar de acuerdo con la interrogante planteada.

Tabla 9. ¿Considera que las fábricas deben ser retiradas de la zona urbana para evitar la contaminación del aire?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo/ ni desacuerdo	5	11.9	11.9	11.9
Válido De acuerdo	23	54.8	54.8	66.7
Completamente de acuerdo	14	33.3	33.3	100.0
Total	42	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración propia.

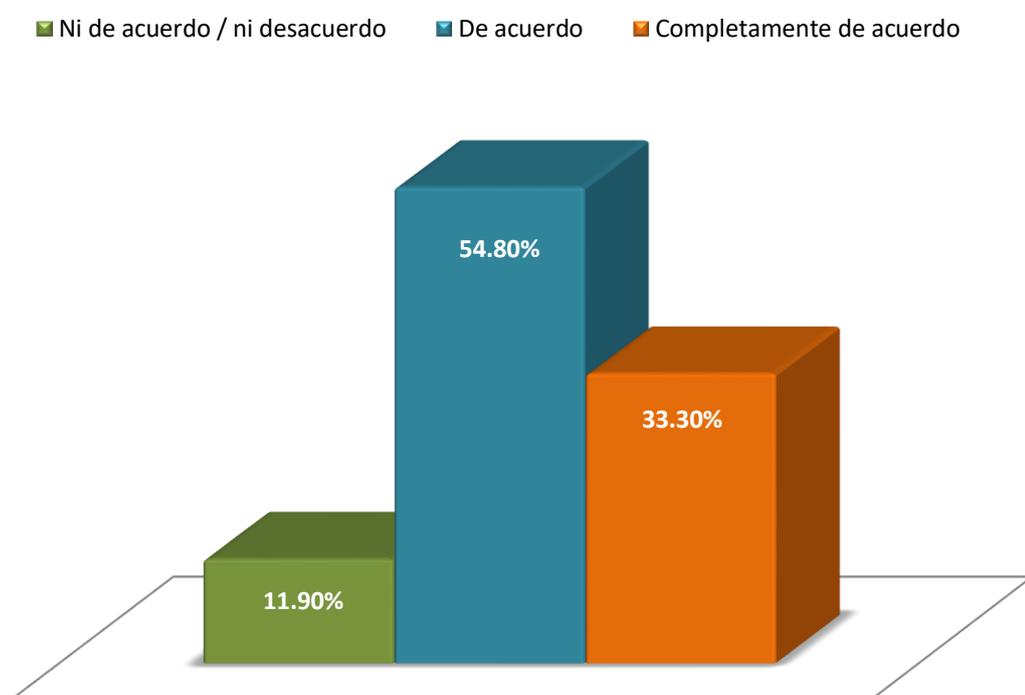


Figura 5. ¿Considera que las fábricas deben ser retiradas de la zona urbana para evitar la contaminación del aire?

INTERPRETACIÓN: De la figura 5 podemos identificar que el 54,76% de los encuestados en el distrito de Ate manifiestan estar de acuerdo con que las fábricas de la zona sean retiradas de la zona urbana con la finalidad de evitar el deterioro de la calidad del aire. Asimismo, el 33,33% manifiesta estar completamente de acuerdo con la interrogante planteada y un 11,90% expresa una posición neutral

Tabla 10. ¿La calidad del aire en el distrito de Ate puede ser calificada como "mala"?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo/ ni desacuerdo	13	31.0	31.0
	De acuerdo	25	59.5	90.5
	Completamente de acuerdo	4	9.5	100.0
Total	42	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración propia.

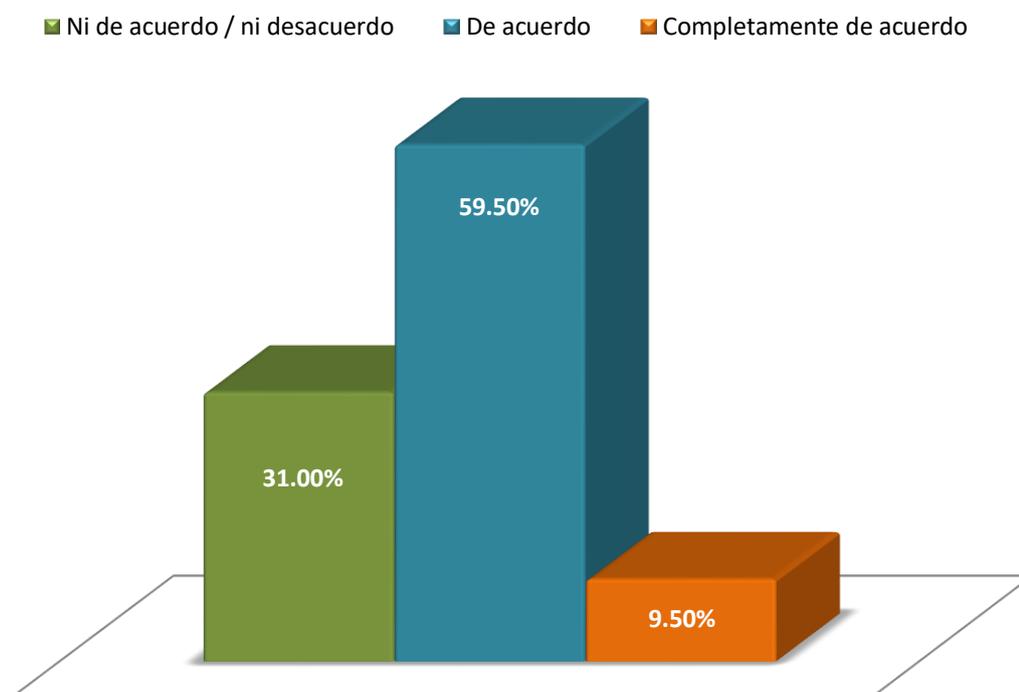


Figura 6. ¿La calidad del aire en el distrito de Ate puede ser calificada como "mala"?

INTERPRETACIÓN: De la figura 6 podemos identificar que el 59,52% de los encuestados en el distrito de Ate manifiestan estar de acuerdo en que la calidad del aire en el distrito es “mala”. Asimismo, el 30,95% expresa una posición neutral y el 9.52% está completamente de acuerdo con la calificación.

Tabla 11. ¿La contaminación generada por los vehículos y fábricas de la zona altera la realización de sus actividades diarias (en el trabajo, en sus estudios, recreación u otras actividades)?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo/ ni desacuerdo	5	11.9	11.9	11.9
Válido De acuerdo	31	73.8	73.8	85.7
Completamente de acuerdo	6	14.3	14.3	100.0
Total	42	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración propia.

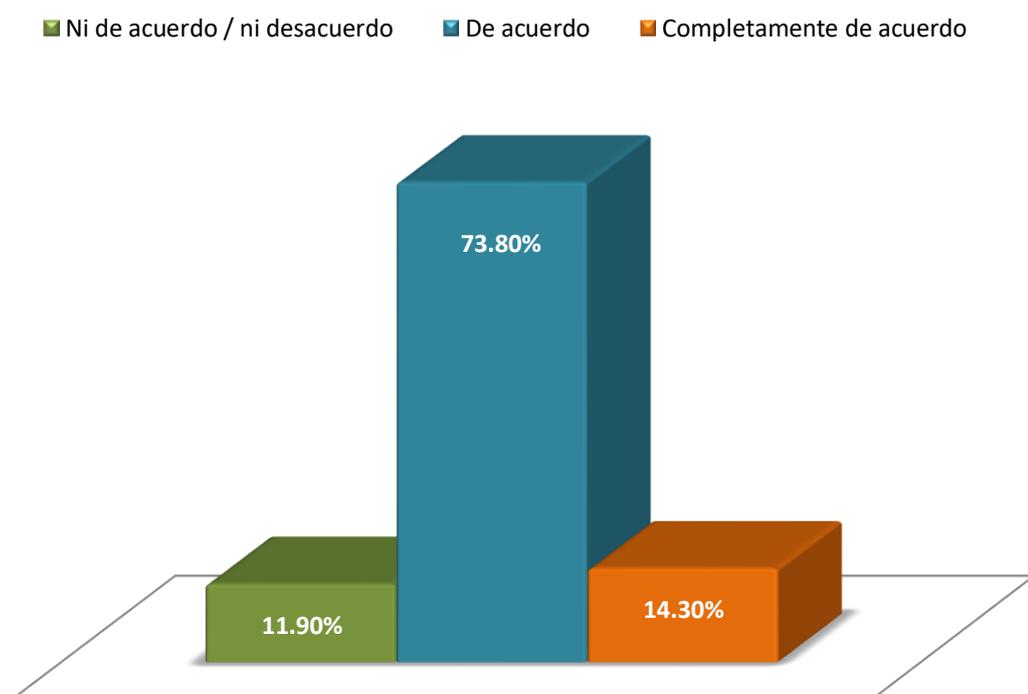


Figura 7. ¿La contaminación generada por los vehículos y fábricas de la zona altera la realización de sus actividades diarias (en el trabajo, en sus estudios, recreación u otras actividades)?

INTERPRETACIÓN: De la figura 7 podemos identificar que el 73.81% de los encuestados en el distrito de Ate manifiestan estar de acuerdo en que la contaminación generada por los vehículos y fábricas de la zona altera la realización de sus actividades diarias mientras que el 14.29% se encuentra completamente de acuerdo con la interrogante planteada.

Tabla 12. *¿Ha sufrido usted, algún familiar o amigo que viva en su distrito, de algún problema respiratorio, reacciones alérgicas en la piel, irritación en la garganta o fatiga inusual a causa del humo que emanan los vehículos o fábricas de la zona?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	7	16.7	16.7
	Ni de acuerdo/ ni desacuerdo	6	14.3	31.0
	De acuerdo	23	54.8	85.7
	Completamente de acuerdo	6	14.3	100.0
	Total	42	100.0	100.0

Fuente: Elaboración propia.

■ En desacuerdo ■ Ni de acuerdo / ni desacuerdo ■ De acuerdo ■ Completamente de acuerdo

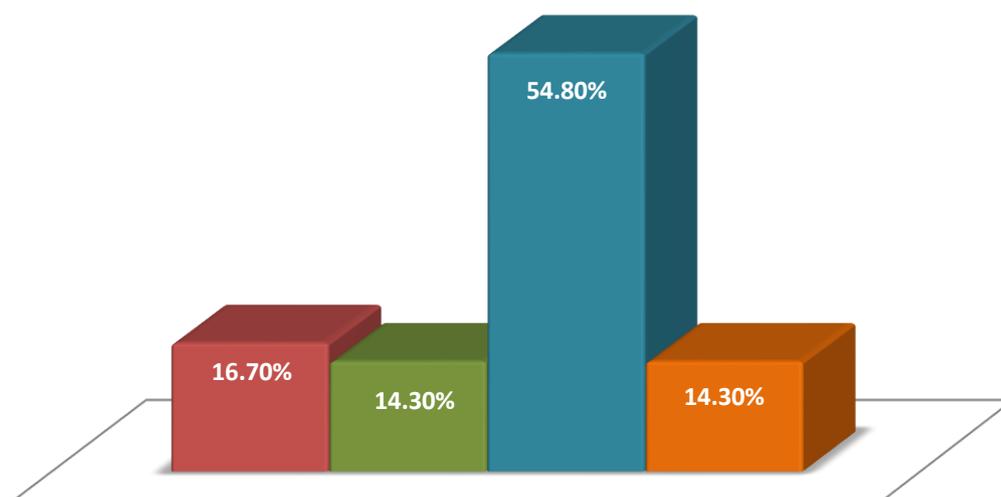


Figura 8. *¿Ha sufrido usted, algún familiar o amigo que viva en su distrito, de algún problema respiratorio, reacciones alérgicas en la piel, irritación en la garganta o fatiga inusual a causa del humo que emanan los vehículos o fábricas de la zona?*

INTERPRETACIÓN: De la figura 8 podemos identificar que el 54.76% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en que ellos, algún familiar o amigo que vive en su distrito, han sufrido de algún problema respiratorio, reacciones alérgicas en la piel, irritación en la garganta o fatiga inusual a causa del humo que

emanan los vehículos o fábricas de la zona. Así también, el 14.29% está completamente de acuerdo con esta interrogante mientras que el 16.7% expresa estar en desacuerdo. Finalmente, el 14.29% no manifiesta respuesta positiva o negativa.

Tabla 13. *¿La contaminación del aire puede ocasionar o agravar enfermedades respiratorias, al corazón y al sistema circulatorio?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo/ ni desacuerdo	3	7.1	7.1	7.1
Válido De acuerdo	33	78.6	78.6	85.7
Completamente de acuerdo	6	14.3	14.3	100.0
Total	42	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración propia.

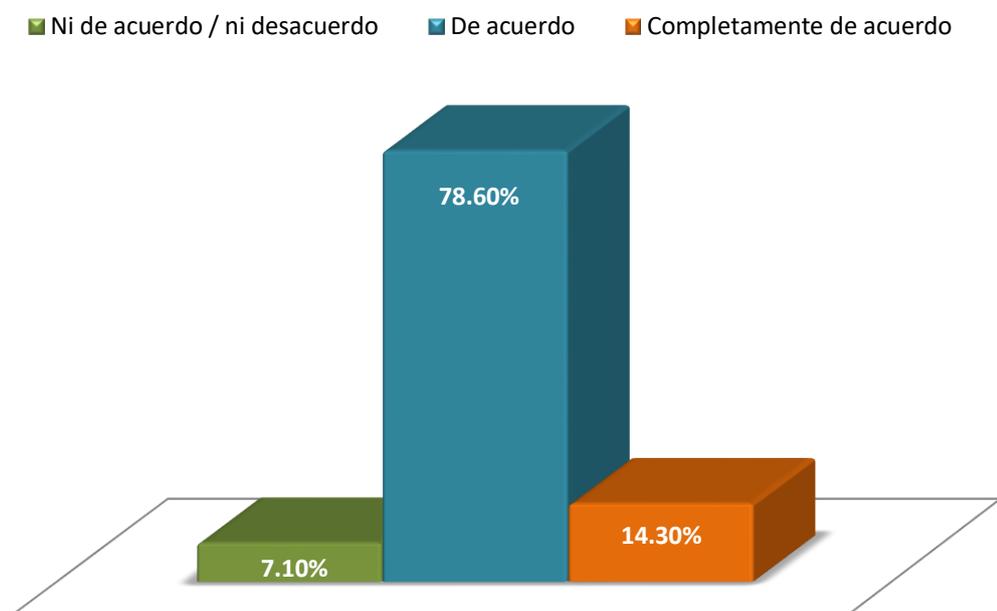


Figura 9. ¿La contaminación del aire puede ocasionar o agravar enfermedades respiratorias, al corazón y al sistema circulatorio?

INTERPRETACIÓN: De la figura 9 podemos identificar que el 78.57% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en que la contaminación del aire puede ocasionar o agravar enfermedades respiratorias, al corazón y al sistema circulatorio, mientras que el 14.29% está completamente de acuerdo con la interrogante planteada. El 7.14% muestra una posición neutral.

Tabla 14. ¿Conoce el procedimiento para formular una denuncia por contaminación del aire?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Completamente en desacuerdo	16	38.1	38.1	38.1
	En desacuerdo	19	45.2	45.2	83.3
	Ni de acuerdo/ ni desacuerdo	4	9.5	9.5	92.9
	De acuerdo	3	7.1	7.1	100.0
	Total	42	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración propia.

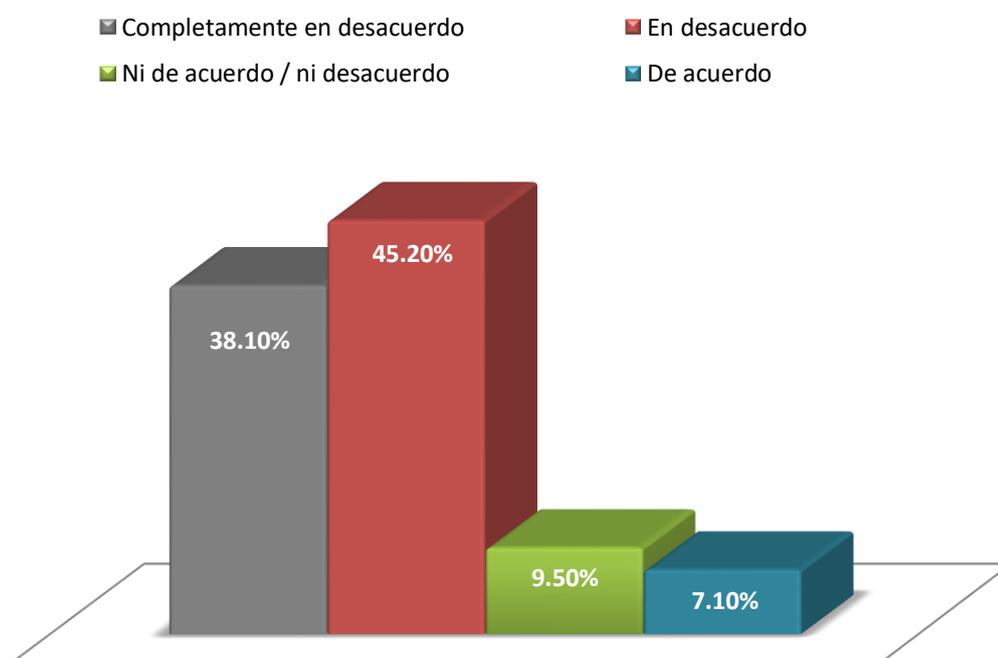


Figura 10. ¿Conoce el procedimiento para formular una denuncia por contaminación del aire?

INTERPRETACIÓN: De la figura 10 podemos identificar que el 45.24% de los encuestados manifiestan no conocer el procedimiento para formular una denuncia por contaminación del aire, en tanto se muestran en desacuerdo con la interrogante planteada. En la misma línea, el 38.10% señala estar completamente en desacuerdo. Sólo el 7.14% de los encuestados señala conoce dicho procedimiento.

Tabla 15. ¿Conoce y/o ha participado de alguna campaña de información y/o concientización ciudadana realizada en su distrito en el año 2017 que trate sobre la calidad del aire?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Completamente en desacuerdo	14	33.3	33.3	33.3
Válido En desacuerdo	21	50.0	50.0	83.3
Ni de acuerdo/ ni desacuerdo	7	16.7	16.7	100.0
Total	42	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración propia.

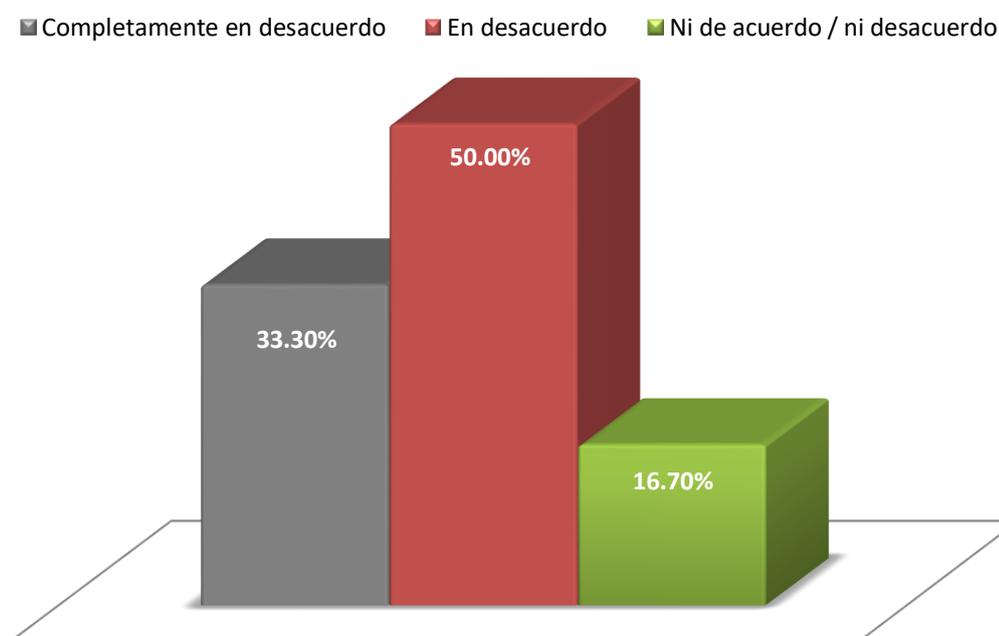


Figura 11. ¿Conoce de alguna campaña de información y/o concientización ciudadana realizada en su distrito en el año 2017 que trate sobre la calidad del aire?

INTERPRETACIÓN: De la figura 11 podemos identificar que el 50.00% de los encuestados manifiestan no conocer ni haber participado en alguna campaña de información y/o concientización ciudadana realizada en su distrito en el año 2017 que trate sobre la calidad del aire puesto están en desacuerdo con la pregunta planteada. De igual manera, el 33.33% está completamente en desacuerdo con la misma interrogante. El 16.67% no expresa respuesta positiva ni negativa.

Tabla 16. *¿Conoce el procedimiento para consultar la calidad del aire de su distrito?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Completamente en desacuerdo	27	64.3	64.3
	En desacuerdo	13	31.0	92.9
	Ni de acuerdo/ ni desacuerdo	2	4.8	100.0
Total	42	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración propia.

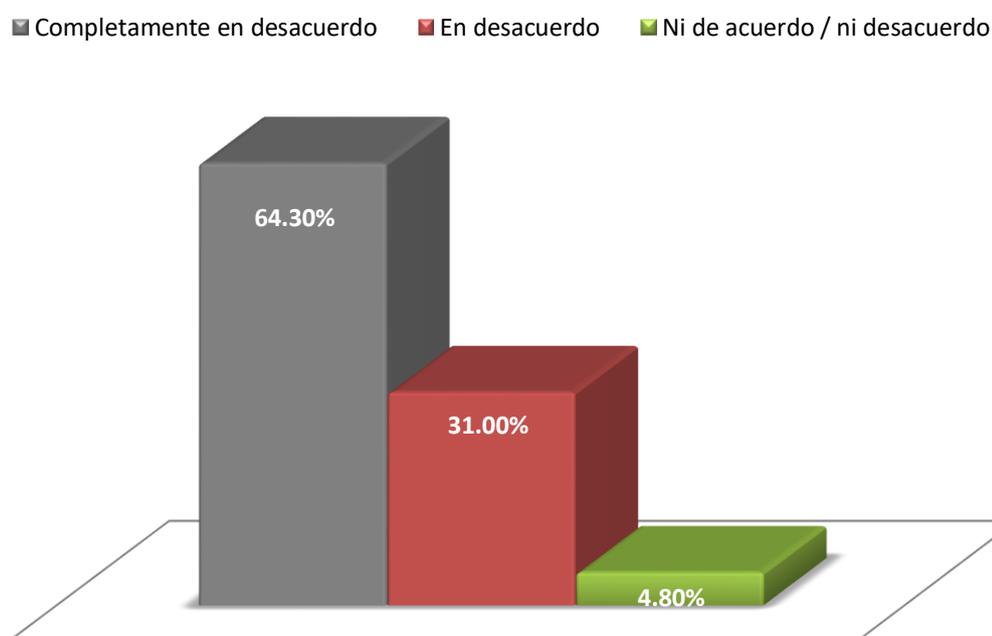


Figura 12. *¿Conoce el procedimiento para consultar la calidad del aire de su distrito?*

INTERPRETACIÓN: De la figura 12 podemos identificar que el 64.29% de los encuestados manifiestan estar completamente en desacuerdo con la pregunta planteada ya que no conocen el procedimiento para consultar la calidad del aire de su distrito, concordando con el 30.95% que expresa estar en desacuerdo. Cabe señalar que ninguno de los encuestados expresó conocer el citado procedimiento.

Tabla 17. Durante el año 2017 ¿Ha participado de alguna reunión, jornada de información o junta vecinal para tratar el tema de contaminación del aire en su distrito?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido				
Completamente en desacuerdo	36	85.7	85.7	85.7
En desacuerdo	6	14.3	14.3	100.0
Total	42	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración propia.

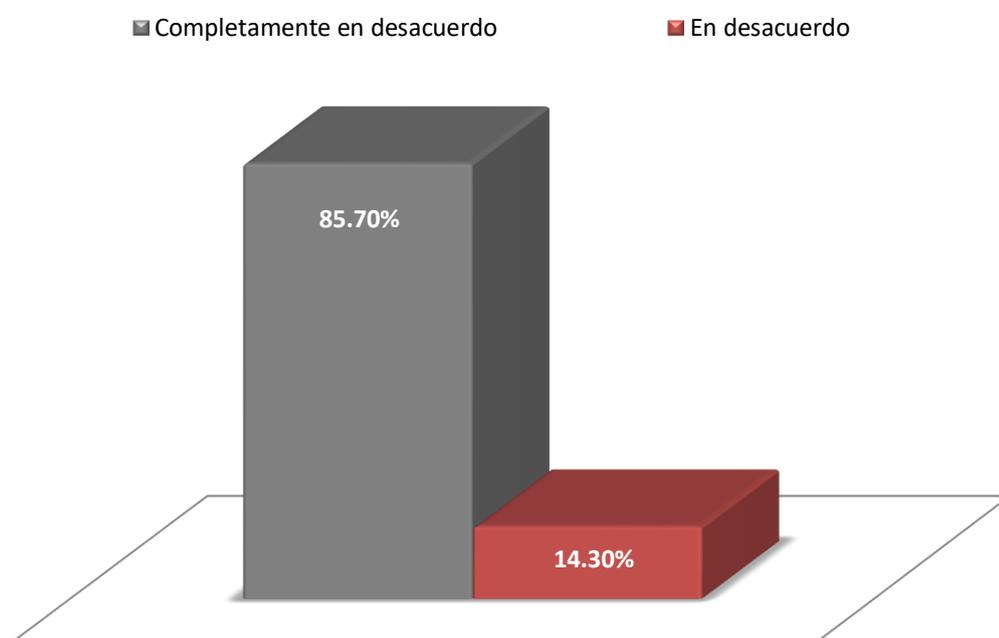


Figura 13. Durante el año 2017 ¿Ha participado de alguna reunión, jornada de información o junta vecinal para tratar el tema de contaminación del aire en su distrito?

INTERPRETACIÓN: De la figura 13 podemos identificar que el 85.71% de los encuestados manifiestan estar completamente en desacuerdo con la interrogante planteada al no haber participado de alguna reunión, jornada de información o junta vecinal para tratar el tema de contaminación del aire en su distrito. Asimismo, el 14.29% está en desacuerdo. Cabe señalar que ninguna de las personas encuestadas afirmó haber participado en dichas actividades.

Tabla 18. ¿Considera que las medidas adoptadas por la Municipalidad de Ate para prevenir y controlar la contaminación del aire en su distrito son suficientes?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido				
Completamente en desacuerdo	26	61.9	61.9	61.9
En desacuerdo	15	35.7	35.7	97.6
Ni de acuerdo/ ni desacuerdo	1	2.4	2.4	100.0
Total	42	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración propia.

■ Completamente en desacuerdo
 ■ En desacuerdo
 ■ Ni de acuerdo / ni desacuerdo

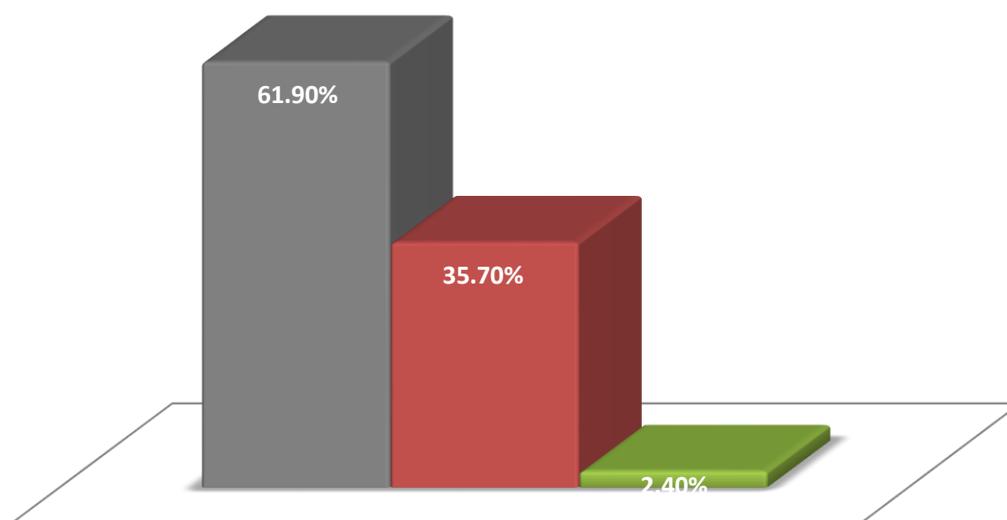


Figura 14. ¿Considera que las medidas adoptadas por la Municipalidad de Ate para prevenir y controlar la contaminación del aire en su distrito son suficientes?

INTERPRETACIÓN: De la figura 14 podemos identificar que el 61.90% de los encuestados manifiestan estar completamente en desacuerdo con las medidas adoptadas por la Municipalidad de Ate para prevenir y controlar la contaminación del aire en su distrito toda vez que resultan insuficientes. De igual manera el 35.71% está en desacuerdo y el 2.38% no emite opinión positiva ni negativa.

Tabla 19. *¿Considera usted que existe un trabajo conjunto entre la Municipalidad de Ate y las autoridades a nivel nacional para mejorar la calidad del aire?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido				
Completamente en desacuerdo	19	45.2	45.2	45.2
En desacuerdo	20	47.6	47.6	92.9
Ni de acuerdo/ ni desacuerdo	3	7.1	7.1	100.0
Total	42	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración propia.

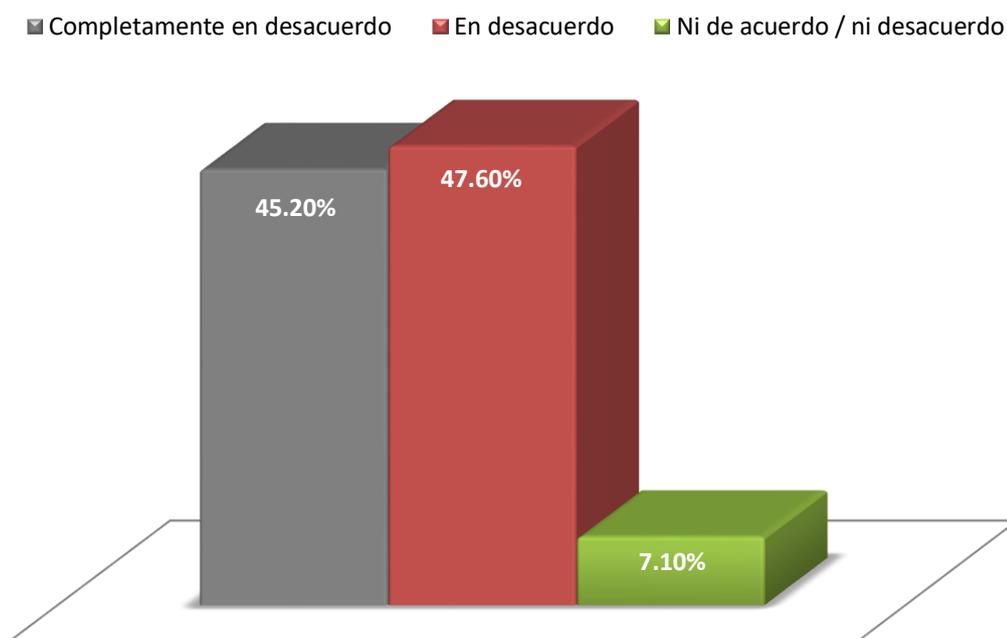


Figura 15. *¿Considera usted que existe un trabajo conjunto entre la Municipalidad de Ate y las autoridades a nivel nacional para mejorar la calidad del aire?*

INTERPRETACIÓN: De la figura 15 podemos identificar que el 47.62% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo con que existe un trabajo conjunto entre la Municipalidad de Ate y las autoridades a nivel nacional para optimizar la calidad del aire, concordando con el 45.24% que expresa estar completamente en desacuerdo. El 7.14% se muestra neutral.

Constatación de la hipótesis general

H0: La contaminación del aire no produce la vulneración del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, así como también la afectación de los derechos humanos a la vida, a la salud y el acceso a la justicia, información y participación ambiental.

H1: La contaminación del aire produce la vulneración del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, así como también la afectación de los derechos humanos a la vida, a la salud y el acceso a la justicia, información y participación ambiental.

Tabla 19. *Tabla cruzada. Contaminación del aire*Derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.*

		Derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida			
			En desacuerdo	Ni de acuerdo / Ni en desacuerdo	Total
Contaminación del aire	De acuerdo	Recuento	22	2	24
		Recuento esperado	17.7	6.3	24.0
		% del total	52.4%	4.8%	57.1%
	Completamente de acuerdo	Recuento	9	9	18
		Recuento esperado	13.3	4.7	18.0
		% del total	21.4%	21.4%	42.9%
Total		Recuento	31	11	42
		Recuento esperado	31.0	11.0	42.0
		% del total	73.8%	26.2%	100.0%

Tabla 20. *Prueba de Chi Cuadrado*

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	9.238 ^a	1	.002
Razón de verosimilitud	9.582	1	.002
Asociación lineal por lineal	9.018	1	.003
N de casos válidos	42		

a. 1 casillas (25.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 4.71.

Como el valor de significancia es menor que 0,05 (0,002) rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa. Es decir, la contaminación del aire produce la vulneración del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, así como también la afectación de los derechos humanos a la vida, a la salud y el acceso a la justicia, información y participación ambiental.

Constatación de la hipótesis específica 1

H0: La contaminación del aire no influye de manera negativa en los derechos humanos a la vida y a la salud en el distrito de Ate, en el año 2017.

H1: La contaminación del aire influye de manera negativa en los derechos humanos a la vida y a la salud en el distrito de Ate, en el año 2017.

Tabla 21. *Tabla cruzada. Contaminación del aire*Relación con el derecho humano a la vida.*

		Relación con el derecho humano a la vida			
		Ni de acuerdo		De acuerdo	Total
		/ Ni en	desacuerdo		
Contaminación del aire	De acuerdo	Recuento	1	23	24
		Recuento esperado	5.1	18.9	24.0
		% del total	2.4%	54.8%	57.1%
	Completamente de acuerdo	Recuento	8	10	18
		Recuento esperado	3.9	14.1	18.0
		% del total	19.0%	23.8%	42.9%
Total	Recuento	9	33	42	
	Recuento esperado	9.0	33.0	42.0	
	% del total	21.4%	78.6%	100.0%	

Tabla 22. *Prueba de Chi Cuadrado*

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	9.911 ^a	1	.002
Razón de verosimilitud	10.600	1	.001
Asociación lineal por lineal	9.675	1	.002
N de casos válidos	42		

a. 1 casillas (25.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 3.86.

Como el valor de significancia es menor que 0,05 (0,002) rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa. Es decir, la contaminación del aire influye de manera negativa en el derecho humano a la vida en el distrito de Ate, en el año 2017.

Tabla 23. *Tabla cruzada. Contaminación del aire*Relación con el derecho humano a la salud.*

		Relación con el derecho humano a la salud			
		Ni de acuerdo		Total	
		/ Ni en	De acuerdo		
		desacuerdo			
Contaminación del aire	De acuerdo	Recuento	1	23	24
		Recuento esperado	5.1	18.9	24.0
		% del total	2.4%	54.8%	57.1%
	Completamente de acuerdo	Recuento	8	10	18
		Recuento esperado	3.9	14.1	18.0
		% del total	19.0%	23.8%	42.9%
Total	Recuento	9	33	42	
	Recuento esperado	9.0	33.0	42.0	
	% del total	21.4%	78.6%	100.0%	

Tabla 24. *Prueba de Chi Cuadrado*

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	9.911 ^a	1	.002
Razón de verosimilitud	10.600	1	.001
Asociación lineal por lineal	9.675	1	.002
N de casos válidos	42		

a. 1 casillas (25.0%) han esperado un recuento menor que 5.

El recuento mínimo esperado es 3.86.

Como el valor de significancia es menor que 0,05 (0,002) rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa. Es decir, la contaminación del aire influye de manera negativa en el derecho humano a la salud en el distrito de Ate, en el año 2017.

Constatación de la hipótesis específica 2

H0: El derecho de acceso a la justicia, información y participación ciudadana en materia ambiental, no se relaciona de manera positiva con la prevención de la contaminación del aire en el distrito de Ate, en el año 2017.

H1: El derecho de acceso a la justicia, información y participación ciudadana en materia ambiental se relaciona de manera positiva con la prevención de la contaminación del aire en el distrito de Ate, en el año 2017.

Tabla 25. *Tabla cruzada. Contaminación del aire*Derecho de acceso a la justicia, información y participación ambiental.*

Derecho de acceso a la justicia, información y participación ambiental						
			Compl. en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo	Total
Contaminación del aire	De acuerdo	Recuento	14	9	1	24
		Recuento esperado	8.0	14.9	1.1	24.0
		% del total	33.3%	21.4%	2.4%	57.1%
	Completament e de acuerdo	Recuento	0	17	1	18
		Recuento esperado	6.0	11.1	.9	18.0
		% del total	0.0%	40.5%	2.4%	42.9%
Total	Recuento	14	26	2	42	
	Recuento esperado	14.0	26.0	2.0	42.0	
	% del total	33.3%	61.9%	4.8%	100.0%	

Tabla 26. *Prueba de Chi Cuadrado*

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	15.929 ^a	2	.000
Razón de verosimilitud	21.050	2	.000
Asociación lineal por lineal	11.965	1	.001
N de casos válidos	42		

Como el valor de significancia es menor que 0,05 (0,000) rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa. Es decir, el derecho de acceso a la justicia, información y participación ambiental se relaciona de manera positiva con la prevención de la contaminación del aire en el distrito de Ate, en el año 2017.

Constatación de la hipótesis específica 3

H0: El estado peruano si cumple con su rol de preservación del medio ambiente, para evitar la contaminación del aire, en atención a la dimensión prestacional reconocida por el Tribunal Constitucional.

H1: El estado peruano no cumple con su rol de preservación del medio ambiente, para evitar la contaminación del aire, en atención a la dimensión prestacional reconocida por el Tribunal Constitucional.

Tabla 27. *Tabla cruzada. Contaminación del aire*Rol de preservación del medio ambiente.*

		Rol de preservación del medio ambiente				
			Compl. en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo / Ni en desacuerdo	Total
Contaminación del aire	De acuerdo	Recuento	4	18	2	24
		Recuento esperado	9.1	13.7	1.1	24.0
		% del total	9.5%	42.9%	4.8%	57.1%
	Completamente de acuerdo	Recuento	12	6	0	18
		Recuento esperado	6.9	10.3	.9	18.0
		% del total	28.6%	14.3%	0.0%	42.9%
Total	Recuento	16	24	2	42	
	Recuento esperado	16.0	24.0	2.0	42.0	
	% del total	38.1%	57.1%	4.8%	100.0%	

Tabla 28. *Prueba de Chi Cuadrado*

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	11.375 ^a	2	.003
Razón de verosimilitud	12.377	2	.002
Asociación lineal por lineal	10.763	1	.001
N de casos válidos	42		

Como el valor de significancia es menor que 0,05 (0,003) rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa. Es decir, el estado peruano no cumple con su rol de preservación del medio ambiente, para evitar la contaminación del aire, en atención a la dimensión prestacional reconocida por el Tribunal Constitucional.

IV. DISCUSIÓN

De la información recabada para la presente investigación, se tiene como resultado que la contaminación del aire produce la vulneración del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, así como también la afectación de los derechos humanos a la vida, a la salud y el acceso a la justicia, información y participación ciudadana en materia ambiental. A continuación, analizaremos los resultados obtenidos, tanto de las encuestas, entrevistas y datos estadísticos en razón de los objetivos planteados, a fin de demostrar cada uno de ellos.

Cabe señalar que, en atención a la calidad del aire del distrito de Ate, podemos decir:

- En el año 2017, el distrito de Ate superó el estándar de calidad ambiental del aire llegando a registrarse un promedio de 122,8 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ del material particulado inhalable – PM₁₀, (siendo el límite 100 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ del material particulado inhalable PM₁₀), advirtiéndose incluso que el índice más alto fue de 165,2 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, correspondiente al mes de Diciembre.
- El 61,9% de los encuestados en el distrito de Ate manifiestan estar completamente de acuerdo en que los vehículos que transitan por la zona emiten humo y gases tóxicos con frecuencia, mientras que el 54,76% manifiesta estar completamente de acuerdo en que las fábricas de la zona emiten humo y gases tóxicos con frecuencia, evidenciándose la presencia de estos agentes contaminantes que afectan la calidad del aire.
- El 88,09% de los encuestados consideran que las fábricas de la zona deben ser retiradas de las zonas aledañas a sus domicilios, esto con la finalidad de evitar el deterioro de la calidad del aire debido a la constante emisión de agentes contaminantes por parte de éstas.
- La percepción de los ciudadanos respecto de la calidad del aire de su distrito refleja su malestar, en tanto el 59,52% manifiesta que la calidad del aire en el distrito de Ate es “mala”. Cabe precisar que los vecinos encuestados señalan su preocupación por la problemática ambiental en este distrito, sobre todo por el perjuicio ocasionado a las poblaciones vulnerables como niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores.

- Respecto del objetivo específico 1, propuesto para determinar la influencia negativa de la contaminación del aire en los derechos humanos a la vida y a la salud en el distrito de Ate, en el año 2017, podemos analizar la información obtenida en dos partes:

Primero, respecto de la afectación del derecho humano a la vida, podemos mencionar que el 73.81% de los encuestados manifiesta estar de acuerdo en que la contaminación generada por los vehículos y fábricas de la zona altera la realización de sus actividades diarias, en el trabajo, en sus estudios, actividades de recreación, entre otras, mientras que el 14.29% se encuentra completamente de acuerdo con la interrogante planteada.

Esto evidencia una afectación al derecho humano a la vida en atención a lo expresado por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de la Naciones Unidas, en la observación general núm. 36, compartiendo la postura de que el derecho a la vida constituye un derecho humano imprescindible para el bienestar de los seres humanos, considerando que este implica no solo el derecho a evitar la muerte, sino también el derecho a gozar de una vida digna, es decir, una vida con las condiciones esenciales para satisfacer sus necesidades básicas así como para garantizar su desarrollo. Esto guarda directa relación con lo expresado por Neira, en su artículo “El derecho a un medio ambiente sano como derecho humano”, publicado en la Revista Virtual del Centro de Estudios de Derechos Humanos de la USMP, donde afirma que el derecho a la vida depende indefectiblemente de las condiciones ambientales, por lo que resulta necesario que el Estado establezca las medidas apropiadas para garantizar una vida digna, concluyendo que el Estado debe actuar en dos vertientes: prohibir toda forma de contaminación al medio ambiente y exigir condiciones ambientales dignas para el desarrollo de las personas.

Segundo, en atención a la vulneración del derecho humano a la salud, intrínsecamente ligado al derecho pre citado, podemos afirmar que el 69.05% de los encuestados manifiesta que ellos, algún familiar o amigo que vive en su distrito, han sufrido de algún problema respiratorio, reacciones alérgicas en la piel, irritación en la garganta o fatiga inusual a causa del humo que emanan los vehículos o fábricas de la zona. Según expresa Currea-Lugo, el derecho a la salud consiste en preservar la vida,

es decir, buscar todos los medios idóneos para procurar que las personas gocen de condiciones necesarias para mantener una vida digna.

Dentro de los antecedentes que dan soporte a esta investigación se tiene lo referido en el artículo “El derecho a gozar de un ambiente sano: Relaciones entre la salud y el ambiente”, del uruguayo Iglesias Rossini, quien señala que la importancia de proteger el medio ambiente radica en que su condición repercute en la salud de las personas, y la salud es entendida, según su parecer, como calidad de vida. De el mismo modo, Gabriela Cuadrado, en su artículo “El reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano en el derecho internacional y en Costa Rica”, cuyo objetivo fue dar a conocer la relación de complementariedad que existe entre el derecho a un medio ambiente saludable y otros derechos humanos, concluye que si existe un vínculo estrecho entre los derechos humanos y el derecho a un ambiente saludable toda vez que este se configura como una precondition para gozar de los derechos humanos a la vida y a la salud.

Las personas encuestadas, en la Urbanización de Santa Clara, distrito de Ate, manifestaron que la fábrica textil cercana a su domicilio, que opera bajo el nombre de Imperio del Sol, emana de manera constante humo toxico que llega hasta el condominio que habitan (Condominio Central Besco 10.5), debiendo permanecer con las ventanas cerradas a fin de que dicho humo no ingrese a sus casas; las niñas, niños y adolescentes constituyen una población vulnerable en tanto no pueden salir a los lugares de esparcimiento debido al humo constante que emana la fábrica y genera malestar en ellos. Manifiestan que sienten dolor de cabeza, incluso algunos vecinos han empezado a sentir picazón en el cuerpo y muestran alergias, además que algunos niños presentan tos constante. Cabe mencionar que en este condominio habitan 540 familias, quienes están expuestas a esta situación.

Por otra parte, los vecinos de la Avenida Alfonso Ugarte, Urbanización de Santa Clara, manifiestan su malestar ante la emanación de gases tóxicos provenientes de la empresa Metales Industriales Copper S.A. Los vecinos señalan que se encuentran afectados en tanto les pica la garganta, presentan tos constante y les cuesta respirar con normalidad. Refieren que acudieron a la Municipalidad para la denuncia correspondiente, sin embargo no realizaron ninguna acción en su favor.

Por lo tanto, en atención a lo señalado, podemos decir que la falta de protección del medio ambiente desencadena una notable afectación a la calidad de vida de las personas, lo que a su vez denota la transgresión de sus derechos a la vida y a la salud, demostrándose la influencia negativa de la contaminación del aire en los derechos humanos a la vida y a la salud en el distrito de Ate.

- Respecto del objetivo específico 2, el cual consiste en identificar la relación existente entre el derecho de acceso a la justicia, información y participación ciudadana en materia ambiental con la prevención de la contaminación del aire en el distrito de Ate, podemos señalar lo siguiente:

Que, el 83.34% de los encuestados manifiestan no conocer el procedimiento para formular una denuncia por contaminación del aire, frente a un mínimo 7.14% que señala conocer dicho procedimiento. De igual manera, el 94.24% manifiesta desconocer el procedimiento para consultar la calidad del aire de su distrito, siendo que el porcentaje restante se mostró indeciso al brindar su respuesta. Esto evidencia la falta de información de los vecinos de Ate para poder acceder a justicia en materia ambiental, en tanto al desconocer el modo de presentar una denuncia así como también el conocer la calidad del aire del lugar en el que viven, sus requerimientos no podrán ser atendidos. Es preciso mencionar que, para el año 2017, la Municipalidad de Ate no contaba con un reglamento de atención de denuncias ambientales, dificultando el procedimiento de las mismas.

En esta misma línea, el 83.33% de los encuestados manifiestan no conocer ni haber participado en alguna campaña de información y/o concientización ciudadana realizada en su distrito en el año 2017 que trate sobre la calidad del aire. Se ha mencionado cuán importante resulta la participación de los vecinos en temas de interés comunitario; no obstante, ninguna de las personas encuestadas afirmó haber participado en alguna reunión, jornada de información o junta vecinal para tratar el tema de la contaminación del aire en su distrito, toda vez que el 100% estuvo en desacuerdo con la interrogante planteada. Nótese que la participación ciudadana resulta importante es tanto los vecinos del distrito son los que se encuentran inmersos en la problemática ambiental, por lo que involucrase con sus autoridades para viabilizar mecanismos que contribuyan a prevenir y mitigar los daños que origina la contaminación del aire sería de gran relevancia.

La participación ciudadana se concretiza con su rol vigilante, puesto que pone de manifiesto lo sucedido en una determinada localidad. Precisamente, coincidimos con lo analizado por Romina Caminada, en su artículo “El derecho ambiental desde una perspectiva de derechos humanos y de eficaz gestión gubernamental”, el cual tuvo como objetivo de analizar el reconocimiento de diferentes elementos necesarios para alcanzar el éxito en la protección del medio ambiente. Así tenemos el derecho de acceso a la justicia, a la información y participación, canal democrático que constituye una variable importante para la protección del medio ambiente en tanto permite la participación activa de los ciudadanos, por medio de mecanismos diseñados por los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local) en el cuidado y preservación del medio ambiente debido a que ellos, en sus actividades diarias, están en contacto con el medio ambiente.

Otro antecedente que da soporte a este análisis es la investigación realizada por CEPAL, denominada “Fortalecimiento de la conciencia ciudadana para la formulación de políticas de control de la contaminación atmosférica en tres metrópolis de América Latina”, en la cual se concluye que en las ciudades en las que se llevó a cabo el proyecto (Sao Paulo, Santiago de Chile y México DF) no existe un grado de conciencia ciudadana ni sensibilización, siendo muy pobre el comportamiento proactivo de los ciudadanos en relación a la problemática ambiental. Por ende, recalcan que resulta ineludible el protagonismo de la comunidad en los procesos de toma de decisiones en materia ambiental toda vez que ello incide en el buen desempeño de las autoridades.

Por lo expuesto, consideramos que, efectivamente, existe una relación de resultado en tanto el derecho de acceso a la justicia, información y participación ambiental constituye un instrumento de prevención de la contaminación del aire. Así tenemos que, si las autoridades distritales invirtieran tiempo, esfuerzo y presupuesto en actividades orientadas a la prevención, como la sensibilización y concientización de la ciudadanía, se lograría contrarrestar el deterioro de la calidad del aire.

- Ahora bien, la presente investigación, en su objetivo específico 3, planteó demostrar que el estado peruano, a nivel de gobierno local, no cumple su rol de preservación del medio ambiente, para evitar la contaminación del aire, en

atención a la dimensión prestacional reconocida por el Tribunal Constitucional.

Sabiendo que dicha dimensión prestacional alude a la obligación que tiene el estado de ejecutar actividades que permitan la conservación y preservación del medio ambiente, debemos hacer hincapié en los trabajos de prevención. Al consultar a los ciudadanos del distrito de Ate sobre su percepción respecto de este punto, el 61.90% de los encuestados manifiestan estar completamente en desacuerdo con las medidas adoptadas por la Municipalidad de Ate para prevenir y controlar la contaminación del aire en su distrito toda vez que resultan insuficientes, sumándose a esto que el 92.86% refiere que no existe un trabajo conjunto entre la Municipalidad de Ate y las autoridades a nivel nacional para optimizar la calidad del aire.

Al respecto, Elsa Manrique, en su artículo “El derecho al medio ambiente sano y seguro como derecho humano fundamental” señala que los derechos humanos, principalmente el derecho a la vida, puede resultar vulnerado siempre que el medio ambiente se vea afectado o degradado por la actividad humana. Por ello, afirma que el principio de prevención constituye la base para afrontar los problemas medio ambientales. Así pues, señala que dicha prevención implica la adopción de las medidas forzosas, judiciales y administrativas, para que no se efectúe el detrimento del medio ambiente.

Para el año 2017, la Municipalidad de Ate no contaba con un Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA, instrumento de planificación que toda entidad de fiscalización ambiental debe tener. Como bien sabemos, la Municipalidad tiene la calidad de entidad de fiscalización ambiental – EFA local, en tanto se le han otorgado facultades de control en su jurisdicción. La falta de este instrumento denota la carencia de acciones concretas dirigidas a prevenir y mitigar la contaminación ambiental en su distrito, así como también la falta de planificación respecto de planes de monitoreo y vigilancia ambiental, en el marco de sus competencias. De acuerdo a los “Lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del plan anual de evaluación y fiscalización ambiental”, la Municipalidad (en su condición de EFA local) debe considerar el riesgo de afectación de los componentes ambientales por las actividades desarrolladas en la zona al igual que el riesgo de afectación de las poblaciones aledañas por las actividades que se

desarrollan. Por la investigación realizada, sabemos que muchas personas viven cerca fábricas que emanan gases contaminantes, siendo definitivamente un riesgo para su vida y salud. Entonces, al tener estos indicadores de riesgo, no se comprende la falta de interés por parte del gobierno local de Ate para considerar estos asuntos como prioridad ambiental. Además, para el año 2017, no contaban con un Reglamento de supervisión ambiental ni un Reglamento para la atención de denuncias ambientales.

Esto guarda relación con lo dicho por Liliana Huayhua en su tesis “La respuesta estatal para solucionar el problema de contaminación ambiental por plomo en el Callao y sus efectos en la protección del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida y a la salud de la población afectada”, la cual tuvo como objetivo analizar si las medidas adoptadas por el Estado para contrarrestar los efectos de la contaminación en el ambiente y en la salud de los niños del Callao, resultan suficientes, concluyendo que el Estado debe cumplir con deberes esenciales, entre los cuales se encuentra el adoptar medidas y acciones idóneas para prevenir la contaminación, tales como sistemas de monitoreo y estudios de impacto ambiental.

Así también, concordamos con lo concluido por la CIDH pues determina que el deber de prevenir la vulneración del derecho a un medio ambiente saludable es una obligación de medio o comportamiento, lo que significa que no se necesita demostrar la afectación de un derecho para advertir el incumplimiento de este deber; en la presente investigación si se observa la vulneración de derechos fundamentales, evidenciando los escasos trabajos de prevención por parte del gobierno local.

Por lo señalado referente a este objetivo, podemos advertir que, indudablemente, el estado peruano no cumple su rol de preservación del medio ambiente, para evitar la contaminación del aire, en atención a su dimensión prestacional, toda vez que, a nivel de gobierno local, carecían de instrumentos jurídicos obligatorios para prevenir y mitigar la contaminación ambiental. Asimismo, la percepción ciudadana respecto de los trabajos realizados por la autoridad distrital denota falta de trabajo eficiente para afrontar la problemática.

V. CONCLUSIONES

Habiendo realizado un análisis de los resultados, se exponen las conclusiones de la presente investigación:

1. La contaminación del aire es una manifestación del detrimento progresivo del medio ambiente, entendiéndose éste como aquél lugar en el que el hombre y los demás seres vivos se desarrollan. Además, tal como señala el Tribunal Constitucional, el medio ambiente influye o condiciona la existencia del ser humano toda vez que es en aquél espacio donde se desarrolla la vida, en permanente interpelación con los demás seres vivos y elementos naturales.
2. El derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida se encuentra regulado en el artículo 2, inciso 22 de la Constitución Política del Perú, conjuntamente con los derechos a la paz y al descanso, que, a nuestro entender, no le otorga la autonomía necesaria. Asimismo, su contenido no se encuentra totalmente claro, sobre todo considerando el rol del Estado de prevenir y actuar de manera inmediata en su protección.
3. El Tribunal Constitucional ha establecido el contenido del derecho al medio ambiente sano, el cual contempla: El derecho a gozar del ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida y El derecho a que ese medio ambiente se preserve.
4. Según lo afirmado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, existen derechos humanos que guardan una relación mayor con el derecho a un medio ambiente sano debido a su grado de susceptibilidad, los cuales pueden ser clasificados en dos grupos: Los derechos sustantivos, sensibles al daño del medio ambiente, como el derecho humano a la vida y a salud; y los derechos de procedimiento, los cuales facilitan la formulación de políticas públicas, como es el caso del derecho de acceso a la justicia, información y participación ciudadana.
5. En atención a un estudio realizado por la OMS, nuestra capital, Lima, es una de las ciudades que registra mayor índice de contaminación atmosférica en

América Latina, ocupando el segundo lugar, entre ciudades como Santa Gertrudes (Brasil), Monterrey (México), La Paz (Bolivia) y Toluca (México). En nuestra ciudad, el distrito de Ate se encuentra entre los distritos que presentan contaminación del aire en mayor grado.

6. Durante el año 2017, se advierte que el distrito de Ate superó el estándar de calidad ambiental del aire llegando a registrarse un promedio de $122,8 \mu\text{g}/\text{m}^3$ del material particulado inhalable – PM₁₀, (siendo el límite $100 \mu\text{g}/\text{m}^3$ del material particulado inhalable PM₁₀). Cabe precisar que, el índice más alto de la presencia de este agente contaminante fue de $165,2 \mu\text{g}/\text{m}^3$, correspondiente al mes de Diciembre.
7. La percepción ciudadana respecto de la problemática presentada evidencia su contrariedad toda vez que manifiestan que tanto los vehículos que transitan por la zona como las fábricas instaladas cercanas a sus hogares emiten humo y gases tóxicos frecuentemente, deteriorando no sólo la calidad del aire sino también la calidad de vida de las personas.
8. El Comité de Derechos Humanos de la Organización de la Naciones Unidas señala que el derecho a la vida constituye un derecho humano imprescindible para el bienestar de los seres humanos, considerando que este implica no solo el derecho a evitar la muerte, sino también el derecho a gozar de una vida digna, es decir, una vida con las condiciones esenciales para satisfacer sus necesidades básicas así como para garantizar su desarrollo. En concordancia, La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que la salud constituye un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.
9. La falta de protección del medio ambiente desencadena la transgresión de los derechos humanos a la vida y a la salud. Tal como se pudo observar en el distrito de Ate, las personas ubicadas en la Urbanización Los Sauces y Urbanización Santa Clara son víctimas de la contaminación generada por el sector industrial y el parque automotor, por lo que se evidencia que sus derechos están siendo vulnerados.

- 10.** Consideramos que, efectivamente, existe una relación de resultado entre el derecho de acceso a la justicia, información y participación ciudadana en materia ambiental y la prevención de la contaminación del aire, toda vez que el derecho mencionado constituye un instrumento de prevención por medio del cual los ciudadanos intervienen de manera proactiva. Así tenemos que, si las autoridades distritales invirtieran tiempo, esfuerzo y presupuesto en actividades orientadas a la prevención, como la sensibilización y concientización de la ciudadanía, se lograría contrarrestar el deterioro de la calidad del aire.
- 11.** Podemos advertir que, el estado peruano no cumple su rol de preservación del medio ambiente, para evitar la contaminación del aire, en atención a su obligación de prevención, toda vez que, a nivel de gobierno local, carecían de instrumentos jurídicos obligatorios para prevenir y mitigar la contaminación ambiental. Asimismo, la percepción ciudadana respecto de los trabajos realizados por la autoridad distrital denota falta de trabajo eficiente para afrontar la problemática.
- 12.** Se tiene como resultado que la contaminación del aire produce la vulneración del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, así como también la afectación de los derechos humanos a la vida, a la salud y el acceso a la justicia, información y participación ambiental, enfatizando que la contaminación genera, en mayor medida, perjuicio a las poblaciones vulnerables como niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores.

VI. RECOMENDACIONES

Considerando el análisis de los resultados obtenidos, se plantean las siguientes recomendaciones, señalando acciones concretas a favor de la preservación del medio ambiente en los planes distritales:

- 1.** Realizar supervisiones periódicas a las fuentes fijas de contaminación, tales como fábricas ubicadas en el distrito de Ate, a fin de llevar un control sobre las emisiones de gases contaminantes (específicamente el material particulado inhalable) y ejecutar un plan de mitigación de daños, considerando los indicadores que proporciona la estación de monitoreo de Ate, supervisada por el SENAMHI.
- 2.** Realizar operativos de fiscalización, conjuntamente con las autoridades competentes, a fin de controlar la emisión de gases tóxicos por parte de los vehículos que transitan por el distrito, tanto particulares como de transporte público, orientándolos sobre lo que deben tener en consideración para evitar que sus vehículos sean fuentes contaminantes.
- 3.** Realizar estudios técnicos de carácter ambiental en el distrito de Ate, en forma conjunta con las autoridades competentes, con la finalidad de detectar puntos específicos que generen daño potencial al medio ambiente y ejecutar un plan de remediación de daños.
- 4.** Promover la movilidad urbana sostenible, la cual consiste en el empleo de vehículos que no emanen gases contaminantes, como por ejemplo el uso de bicicletas. Para ello, se debe implementar ciclovías y cicloestaciones que permitan a los vecinos transportarse con seguridad y contribuir a la prevención de la contaminación del aire.
- 5.** Realizar programas de sensibilización y concientización ciudadana, no solo a favor de los vecinos del distrito sino también de las autoridades del gobierno local a fin de que se pueda realizar un trabajo integrado basado en un objetivo en común.
- 6.** Publicar en el portal institucional de la Municipalidad de Ate el procedimiento para formular una denuncia en materia ambiental, especificando el canal de

atención y los pasos a seguir, con la finalidad de que los ciudadanos participen de manera activa en la vigilancia y control de la contaminación ambiental.

7. Constituir mesas de diálogo distrital donde participen representantes de los vecinos, tanto de las zonas urbanas como rurales que forman parte del distrito, a fin de exponer alternativas de solución que permitan contrarrestar el deterioro de la calidad del aire y proponer un trabajo organizado y articulado con el gobierno local.
8. Crear un Consejo Comunitario de Asuntos Ambientales, conformado por representantes de los vecinos del distrito, para que, en atención a sus propuestas y de la sociedad civil, impulsen acciones concretas dirigidas a la prevención de la contaminación del aire, constituyendo un soporte del gobierno local. Asimismo, revestidos de la potestad atribuida en el artículo 116° de la Ley N° 27972, los representantes de este Consejo podrán tener derecho a voto en las sesiones del Consejo Municipal.
9. Diseñar un plan local de prevención de la contaminación del aire, con el objetivo de fortalecer la gestión ambiental, que comprenda un trabajo articulado entre las autoridades competentes y el gobierno local, incluyendo mecanismos de participación ciudadana que involucren de manera proactiva a los ciudadanos del distrito. En atención a ello, resulta importante perfeccionar los espacios de participación y capacitación, toda vez que la tarea de prevención no solo recae en las autoridades sino también en el compromiso del ciudadano de cumplir su rol vigilante.
10. Realizar una modificación al artículo 2, inciso 22 de la Constitución Política del Perú, incorporando un artículo autónomo respecto del derecho fundamental al medio ambiente sano a fin de que se pueda determinar con precisión el contenido del derecho y pueda generar carácter de obligatoriedad en formulación de políticas públicas del Estado peruano, en los tres niveles de gobierno.

VII. PROPUESTA

Propuesta N° 1: Plan Local de Prevención de la Contaminación del Aire

Se propone el diseño de un plan local de prevención de la contaminación del aire, con el objetivo de fortalecer la gestión ambiental, que comprenda un trabajo articulado entre las autoridades competentes y el gobierno local, incluyendo mecanismos de participación ciudadana que involucren de manera proactiva a los ciudadanos del distrito. En atención a ello, resulta importante perfeccionar las áreas de participación y capacitación, toda vez que la tarea de prevención no solo recae en las autoridades sino también en el compromiso del ciudadano de cumplir su rol vigilante.

PLAN LOCAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE EN EL DISTRITO DE ATE

1. BASE LEGAL

El artículo 2, numeral 22, de la Constitución Política del Perú señala que “toda persona tiene derecho a [...] A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”.

Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 80°, numeral 3.4, respecto de la función de fiscalización y control de emanación de humos y gases que contaminan la atmósfera. Artículo 73°, numeral 3.1, respecto de la formulación de planes y políticas locales en materia ambiental.

Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente. Artículo VI del título preliminar, en atención a los objetivos de la gestión ambiental: prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental.

Ley N° 28245 - Ley marco del sistema nacional de gestión ambiental. El Artículo 24, numeral 1, refiere que los gobiernos locales deben cumplir sus funciones en materia ambiental en atención a las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales. Asimismo, en el numeral 2, señala que la gestión ambiental a nivel local debe incluir la participación de la sociedad civil.

Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la cual se establece que las municipalidades promoverán, mediante el Concejo Municipal, la creación de instancias de coordinación y concertación ambiental.

Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente, cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida de las personas, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

2. OBJETIVOS

- Diseñar, implementar y ejecutar actividades dirigidas a la prevención de la contaminación del aire en el distrito, así como también crear mecanismos idóneos de participación ciudadana que involucre a los vecinos en la preservación del medio ambiente.
- Alcanzar los estándares de calidad ambiental del aire y, con ello, prevenir la vulneración del derecho fundamental a un medio ambiente sano y equilibrado, así como los derechos humanos a la vida, a la salud, al acceso a la justicia, información y participación ciudadana en materia ambiental.
- Lograr que el distrito de Ate se convierta en un distrito sostenible, para lo cual se debe fortalecer la responsabilidad socio – ambiental de los ciudadanos, a fin de preservar el medio ambiente y sus recursos naturales pensando en la actualidad y en las generaciones futuras.

3. LINEAMIENTOS

- Identificar las principales fuentes de contaminación del distrito (fijas y móviles) solicitando la cooperación de entidades competentes.
- Realizar supervisiones periódicas a las fuentes fijas de contaminación, tales como fábricas ubicadas en el distrito de Ate, a fin de llevar un control sobre las emisiones de gases contaminantes (específicamente el

material particulado inhalable) y ejecutar un plan de mitigación de daños, considerando los indicadores que la estación de monitoreo de Ate, supervisada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) proporciona.

- Realizar operativos de fiscalización, conjuntamente con las autoridades competentes, a fin de controlar la emisión de gases tóxicos por parte de los vehículos que transitan por el distrito, tanto particulares como de transporte público, orientándolos sobre lo que deben tener en consideración para evitar que sus vehículos sean fuentes contaminantes.
- Realizar estudios técnicos de carácter ambiental en el distrito de Ate, en forma conjunta con las autoridades competentes, con la finalidad de detectar puntos específicos que generen daño potencial al medio ambiente y ejecutar un plan de remediación de daños.
- Promover la movilidad urbana sostenible, la cual consiste en el empleo de vehículos que no emanen gases contaminantes, como por ejemplo el uso de bicicletas. Para ello, se debe implementar ciclovías y cicloestaciones que permitan a los vecinos transportarse con seguridad y contribuir a la prevención de la contaminación del aire.
- Realizar programas de sensibilización y concientización ciudadana, no solo a favor de los vecinos del distrito sino también de las autoridades del gobierno local a fin de que se pueda realizar un trabajo integrado basado en un objetivo en común.
- Realizar campañas de educación ambiental, que permita a los ciudadanos estar constantemente informados no sólo de la situación actual de la calidad del aire en el distrito sino también de los mecanismos que pueden utilizar para contrarrestar la problemática.
- Publicar en el portal institucional de la Municipalidad de Ate el procedimiento para formular una denuncia en materia ambiental, especificando el canal de atención y los pasos a seguir, con la finalidad de

que los ciudadanos participen de manera activa en la vigilancia y control de la contaminación ambiental.

- Constituir mesas de diálogo distrital donde participen representantes de los vecinos, tanto de las zonas urbanas como rurales que forman parte del distrito, a fin de exponer alternativas de solución que permitan contrarrestar el deterioro de la calidad del aire y proponer un trabajo organizado y articulado con el gobierno local.
- Crear un Consejo Comunitario de Asuntos Ambientales, conformado por representantes de los vecinos del distrito, para que, en atención a sus propuestas y de la sociedad civil, impulsen acciones concretas dirigidas a la prevención de la contaminación del aire, constituyendo un soporte del gobierno local. Asimismo, revestidos de la potestad atribuida en el artículo 116° de la Ley N° 27972, los representantes de este Consejo podrán tener derecho a voto en las sesiones del Consejo Municipal.

Propuesta N° 2: Modificación del 2° numeral 22 de la Constitución Política del Perú e incorpora el numeral 25 que reconocer el derecho fundamental a un medio ambiente sano

PROYECTO DE LEY

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2°
NUMERAL 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ E
INCORPORA EL NUMERAL 25 QUE RECONOCE EL DERECHO
FUNDAMENTAL A UN MEDIO AMBIENTE SANO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta tiene por objeto reformar el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú e incorporar un artículo independiente respecto del derecho fundamental al medio ambiente sano a fin de que se pueda determinar con precisión el contenido del derecho y pueda generar carácter de obligatoriedad en formulación de políticas públicas del Estado peruano, en los tres niveles de gobierno.

Actualmente, el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida se encuentra regulado en el artículo 2, inciso 22 de la Constitución Política del Perú, conjuntamente con los derechos a la paz y al descanso, que, a nuestro entender, no le otorga la autonomía necesaria. Asimismo, su contenido no se encuentra totalmente claro, sobre todo considerando el rol del Estado de prevenir y actuar de manera inmediata en su protección. En atención a ello, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia 964-2002-AA/TC, señala que nuestra Constitución vigente no especifica el contenido del derecho a un medio ambiente sano lo cual genera imprecisión.

Por lo tanto, la propuesta de reforma constitucional no se contrapone a la normativa vigente, por el contrario, con su expedición se contribuye al logro de los objetivos en materia de protección del derecho fundamental al medio ambiente sano, considerando tanto el campo de la prevención como actuación frente al daño ocasionado.

Con la entrada en vigencia de la propuesta planteada, se promueve y garantiza la protección de los derechos humanos, con el fin de contribuir al pleno desarrollo de las personas en los diferentes ámbitos de su vida.

El derecho al medio ambiente ha sido reconocido con el paso de los años por diversas normas, tanto a nivel nacional como internacional, en base a la preocupación por conservar el medio ambiente y los recursos que este nos ofrece, así como promover el uso sustentable de los mismos.

Así, tenemos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales constituye un instrumento normativo internacional de gran relevancia en tanto consagra, en su artículo 12, inciso 1 y 2 letra, la necesidad de garantizar un medio ambiente adecuado como condición indispensable para que las personas disfruten del derecho a la salud.

Así también, en la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, se reconocen una serie de principios en aras de garantizar al ser humano el derecho fundamental a la vida, para lo cual se requiere de un ambiente de calidad. Para ello, se exhorta a los Estados a velar por la preservación del medio ambiente y los recursos que se desprenden de él, invocando el principio de sostenibilidad toda vez que la protección del medio ambiente debe estar orientada al presente y a las generaciones futuras.

De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales refiere la necesidad de mejorar el medio ambiente como condición indispensable para que las personas disfruten del derecho a la salud (Artículo 12, inciso 1 y 2 literal b).

Por su parte, el Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Protocolo de San Salvador específicamente el derecho a vivir en un medio ambiente sano como un derecho independiente del derecho a la vida y el derecho a la salud, reconocido en el artículo 11 como Derecho a un medio ambiente sano.

La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo establece que el desarrollo sostenible demanda la salvaguarda del medio ambiente a fin de que los

seres humanos disfrutemos de una vida saludable en armonía con la naturaleza. (Principio 1).

Cabe mencionar que, en el año 2015, se llevó a cabo la Cumbre de Desarrollo Sostenible, evento de la Asamblea General de las Naciones Unidas, donde los Estados parte de las Naciones Unidas aprobaron los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) a fin de trabajar en diversos aspectos que permitan el desarrollo de sus naciones. Entre los ODS encontramos el objetivo 3, “Salud y Bienestar”, el cual tiene como finalidad garantizar una vida saludable y promover el bienestar de todas las personas, sin distinción. Asimismo, el objetivo 11, “Ciudades y comunidades sostenibles”, guarda el compromiso de lograr que las ciudades y comunidades sean inclusivas, seguras y sostenibles. Esto conlleva a que los Estados deban implementar mecanismos adecuados para coadyuvar en el crecimiento y prosperidad de las comunidades, garantizando el uso adecuado de los recursos naturales y reduciendo los índices de contaminación.

En esta misma línea, el eje estratégico 6: Recursos naturales y medio ambiente, del Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, busca poner en práctica políticas relacionadas a la gestión ambiental a fin de promover el uso sostenible de nuestros recursos naturales y conservar el medio ambiente. En atención a ello, en la pre-imagen del Perú al 2030, el estado peruano se ha propuesto la gestión sostenible y conservación de los recursos naturales, el respeto universal de los derechos humanos y la reserva de recursos para las generaciones futuras.

DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

PROYECTO DE LEY

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° NUMERAL 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ E INCORPORA EL NUMERAL 25 QUE RECONOCE EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN MEDIO AMBIENTE SANO

Artículo 1: Modifica el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Modifíquese el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, conforme al siguiente texto:

“Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso”.

Artículo 2: Incorpora el numeral 25 al artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Incorpórese el numeral 25 al artículo 2° de la Constitución Política del Perú, conforme al siguiente texto:

“Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

25. A gozar de un medio ambiente sano y equilibrado para su desarrollo y bienestar, así como a la preservación del mismo, a fin de garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo de su vida.

Es obligación del Estado prevenir y actuar de manera inmediata frente a la contaminación ambiental”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. (1992). Límites y respeto al contenido esencial de los derechos fundamentales: Estudio preliminar. *Revista THÉMIS*, 21, 7-15.
- Alegre, A. (2009). *Los Derechos Fundamentales*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Alegre, A. (febrero, 2010). Derecho al ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo “de la vida”. *Gaceta Constitucional*. Recuperado de <https://adaalegreconsultores.com.pe/articulos/articulo8a.pdf>
- Andaluz, C. (2006). *Manual de Derecho Ambiental*. (2.^a ed.). Lima: Proterra.
- Amado, A. (febrero, 2013). Las diversas generaciones de derechos humanos, su influjo y codificación en el marco del derecho internacional de los derechos humanos. *Revista Vox Juris*. Recuperado de http://www.derecho.usmp.edu.pe/Itaest_Articulos_Estudiantiles/Febrero_2013_LAS%20DIVERSAS%20GENERACIONES%20DE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf
- Bordalí, A. (agosto, 1998). Constitución económica y protección del medio ambiente. *Revista de Derecho*. Recuperado de http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?pid=S0718-09501998000100006&script=sci_arttext
- Bruzón, C. y Antúnez, A. (julio – diciembre, 2012). Reflexiones en torno a la protección de los derechos humanos desde la perspectiva del derecho ambiental internacional. *Producción + Limpia*. (7). Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/pml/v7n2/v7n2a08.pdf>
- Caizaluisa, D. (2016). La contaminación del aire por emisión de gases tóxicos vulnera el derecho del buen vivir, en el distrito metropolitano de Quito Barrio los Dos Puentes, durante el año 2014. Recuperada de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5967/1/T-UC-0013-Ab-088.pdf>

- Caminada, R. (diciembre, 2012). El derecho ambiental desde una perspectiva de derechos humanos y de eficaz gestión gubernamental. *Vox Juris*. (24). Recuperado de <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/2/3>
- Carmona, M. (2000). *Derechos en relación con el medio ambiente*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/66/tc.pdf>
- Carpizo, J. (julio – diciembre, 2011). Los derechos humanos: Naturaleza, denominación y características. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. (25). Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n25/n25a1.pdf>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL (2003). *Contaminación atmosférica y conciencia ciudadana*. Santiago de Chile: CEPAL.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (julio, 2017). Observación general núm. 36 sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo al derecho a la vida. Recuperada de https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CCPR/GCArticle6/GCArticle6_SP.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (noviembre, 2017). Opinión Consultiva OC-23/17 – Medio Ambiente y Derechos humanos. Recuperada de http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf
- Corvalán, J. (2017). El derecho al medio ambiente sano a la luz del derecho internacional de los derechos humanos. Una propuesta para la discusión constitucional. (Tesis de licenciatura). Recuperada de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146370/El-derecho-al-medio-ambiente-sano-a-la-luz-del-derecho-internacional-de-los-derechos-humanos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cuadrado, G. (diciembre, 2009). El reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano en el derecho internacional y en Costa Rica. *Revista CEJIL*. (5). Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r24270.pdf>
- Currea-Lugo, V. (2005). *La salud como derecho humano*.

Recuperado de http://www.deustopublicaciones.es/ud/openaccess/cuadernosdcho/pdfs_cuadernosdcho/cuadernosdcho32.pdf

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México (2010). *Derechos humanos y medio ambiente*.

Recuperado de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/2759-derechos-humanos-y-medio-ambiente>

De Luis, E. (2018). El medio ambiente sano: La consolidación de un derecho. *Revista Boliviana de Derecho*. (25). Recuperado de http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n25/n25_a19.pdf

Delgado, F. (1993). Régimen jurídico del derecho constitucional al medio ambiente. *Revista Española de Derecho Constitucional*. (38). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=79483>

Encinas, M. (2011). *Medio Ambiente y contaminación. Principios básicos*.

Recuperado de <https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/16784/Medio%20Ambiente%20y%20Contaminaci%C3%B3n.%20Principios%20b%C3%A1sicos.pdf?sequence=6>

Espinosa, A. (2015). Derechos humanos y medio ambiente: el papel de los sistemas europeo e interamericano.

Recuperado de <https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/21615/espinozagonzalez-a-tesis.pdf>

Estrada, E. (diciembre, 2006). Derechos de tercera generación. *Podium Notarial*. (34).

Recuperado de http://faviofarinella.weebly.com/uploads/8/7/8/2/878244/unidad_1_generaciones_de_derechos_estrada_lopez.pdf

Figuroa, R. (diciembre, 2008). Concepto de derecho a la vida. *Revista Ius Et Praxis*. (Año 14).

Recuperado de <http://www.revistaiepraxis.cl/index.php/iepraxis/article/view/292>

Flores, L. (2014). Los derechos humanos. En L. Flores. Autora. Recuperado de <https://funceji.files.wordpress.com/2017/09/lectura-3.pdf>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5.ª ed.). México DF: McGRAW-HILL.

Herencia, S. (enero, 2014). El derecho Internacional de los Derechos Humanos y la protección del medio ambiente en el Derecho Internacional. *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. Recuperado de http://observatorioderechoshumanos.minjus.gob.pe/jmla25/index.php/publicaciones/cat_view/14-publicaciones/178-minjus/202-libros?limit=10&limitstart=0&order=name&dir=DESC

Huerta, L. (noviembre, 2013). Constitucionalización del derecho ambiental. *Derecho PUCP*. (71) Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8911/9316>

Iglesias, G. (enero-junio, 2016). El derecho a gozar de un ambiente sano: Relaciones entre la salud y el ambiente. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República*. Recuperado de <http://revista.fder.edu.uy/index.php/rfd/article/view/544/711>

Knox, J. (diciembre, 2012). Informe del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Recuperado de https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/A.HRC.22.43_sp.pdf

Knox, J. (enero, 2018). Report of the Special Rapporteur on the issue of human rights obligations relating to the enjoyment of a safe, clean, healthy and sustainable environment. Recuperado de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/017/42/PDF/G1801742.pdf?OpenElement>

Landeau, R. (2007). *Elaboración de trabajos de investigación*. Caracas: Editorial Alfa.

López, P. y Ferro, A. (2006). *Derecho Ambiental*. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/29157.pdf>

Manrique, E. (octubre, 2016). El derecho al medio ambiente sano y seguro como derecho humano fundamental. *Revista IN IURE*. (Año 6, vol. 2). Recuperado de <https://revistaelectronica.unlar.edu.ar/index.php/iniure/article/viewFile/307/289>

- Medina, C. y Nash, C. (2007). *Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Introducción a sus Mecanismos de Protección*. Chile: Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2013). *Los derechos humanos en el Perú: Nociones básicas*. Recuperado de <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/sispod/pdf/262.pdf>
- Montero, A. (mayo, 2015). El derecho a la vida: su problemática en el Uruguay de hoy. *Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo*. (27). Recuperado de <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2015/09/El-derecho-a-la-vida.pdf>
- Molina, H. (2012). *Métodos Estadísticos*. Lima: Fondo Editorial Universidad César Vallejo.
- Neira, G. (julio – diciembre, 2014). El derecho a un medio ambiente sano como derecho humano: su protección en contextos de paz y conflictos armados. *Revista Virtual del Centro de Estudios de Derechos Humanos*. Recuperado de http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedh/revista/archivos/Revista001_CEDH.pdf
- Nikken, P. (julio – diciembre, 2010). La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales. *Revista IIDH*. (52). Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25563.pdf>
- OEFA. (2014). *Fiscalización Ambiental en Residuos Sólidos de gestión provincial*. Recuperado de https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=13926
- Prosalus y Cruz Roja Española. (2014). *Comprendiendo el Derecho Humano a la Salud*. Recuperado de https://prosalus.es/sites/default/files/publicaciones/comprendiendo_el_derecho_humano_a_la_salud.pdf
- Rabossi, E. (1997). Las generaciones de derechos humanos: La teoría y el cliché. *Lecciones y Ensayos*. (69, 70 y 71). Recuperada de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/69-70-71/las-generaciones-de-derechos-humanos-la-teoria-y-el-cliche.pdf>

Sánchez, L. (2012). El derecho al ambiente sano: esquemas de reconocimiento constitucional y mecanismos judiciales de protección en el derecho comparado.

Recuperada de

<http://www.bdigital.unal.edu.co/5812/1/luisfernandosanchezsupelano.pdf>

Villavicencio, F. (diciembre, 2012). Protección del derecho a la vida. *Revista Vox Juris*. (24). Recuperado de

<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/53/54>

Unión Parlamentaria y Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2016). *Derechos Humanos*. Recuperado de

https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf

ANEXOS

Anexo N° 1

Matriz de consistencia

INCIDENCIA DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE EN EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO – ATE – 2017									
PROBLEMAS	HIPOTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMES	INSTRUMENTO	MÉTODO	
GENERAL ¿La contaminación del aire produce la vulneración del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, así como también la afectación de los derechos humanos a la vida, a la salud y el acceso a la justicia, información y participación ciudadana en materia ambiental?	GENERAL La contaminación del aire produce la vulneración del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, así como también la afectación de los derechos humanos a la vida, a la salud y el acceso a la justicia, información y participación ciudadana en materia ambiental.	GENERAL Demostrar que la contaminación del aire produce la vulneración del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, así como también la afectación de los derechos humanos a la vida, a la salud y el acceso a la justicia, información y participación ciudadana en materia ambiental.	VARIABLE 1: CONTAMINACIÓN DEL AIRE	Parque automotor	Emisión de gases contaminantes	¿Los vehículos que transitan por su distrito emiten humo y gases tóxicos con frecuencia?	1. Encuestas <u>Escala de Likert</u> (5) Completamente de acuerdo (4) De acuerdo (3) Ni de acuerdo/ ni desacuerdo (2) En desacuerdo (1) Completamente en desacuerdo 2. Datos estadísticos		
						¿Las fábricas de la zona emiten humo y gases tóxicos con frecuencia?			
				Actividad industrial	Emisión de gases contaminantes	¿Considera que las fábricas deben ser retiradas de la zona urbana para evitar la contaminación del aire? ¿La calidad del aire en el distrito de Ate puede ser calificada como "mala"?			
ESPECÍFICO 1 ¿Cómo influye la contaminación del aire en los derechos humanos a la vida y a la salud en el distrito de Ate, en el año 2017?	ESPECÍFICO 1 La contaminación del aire influye de manera negativa en los derechos humanos a la vida y a la salud en el distrito de Ate, en el año 2017.	ESPECÍFICO 1 Determinar la influencia negativa de la contaminación del aire en los derechos humanos a la vida y a la salud en el distrito de Ate, en el año 2017.	VARIABLE 2: MEDIO AMBIENTE	Relación con el derecho a la vida	Actividades diarias propias del desarrollo del ser humano	¿La contaminación generada por los vehículos y fábricas de la zona alteran la realización de sus actividades diarias (en el trabajo, en sus estudios, recreación u otras actividades)?	1. Encuestas <u>Escala de Likert</u> (5) Completamente de acuerdo (4) De acuerdo (3) Ni de acuerdo/ ni desacuerdo (2) En desacuerdo (1) Completamente en desacuerdo 2. Entrevistas		
				Relación con el derecho a la salud	Alergias y/o enfermedades	¿Ha sufrido usted, algún familiar o amigo que viva en su distrito, de algún problema respiratorio, reacciones alérgicas en la piel, irritación en la garganta o fatiga inusual a causa del humo que emanan los vehículos o fábricas de la zona? ¿La contaminación del aire puede ocasionar o agravar enfermedades respiratorias, al corazón y al sistema circulatorio?			
ESPECÍFICO 2 ¿De qué manera se relaciona el derecho de acceso a la justicia, información y participación ciudadana en materia ambiental con la prevención de la contaminación del aire en el distrito de Ate, en el año 2017?	ESPECÍFICO 2 El derecho de acceso a la justicia, información y participación ciudadana en materia ambiental se relaciona de manera positiva con la prevención de la contaminación del aire en el distrito de Ate, en el año 2017.	ESPECÍFICO 2 Identificar la relación existente entre el derecho de acceso a la justicia, información y participación ciudadana en materia ambiental con la prevención de la contaminación del aire en el distrito de Ate, en el año 2017.	VARIABLE 2: MEDIO AMBIENTE	Relación con el derecho de acceso a la justicia, información y participación ambiental	Denuncias en materia ambiental	¿Conoce el procedimiento para formular una denuncia por contaminación del aire?	1. Encuestas <u>Escala de Likert</u> (5) Completamente de acuerdo (4) De acuerdo (3) Ni de acuerdo/ ni desacuerdo (2) En desacuerdo (1) Completamente en desacuerdo 2. Entrevistas		
					Campañas Informativas	¿Conoce y/o ha participado de alguna campaña de información y/o concientización ciudadana realizada en su distrito en el año 2017 que trate sobre la calidad del aire? ¿Conoce el procedimiento para consultar la calidad del aire de su distrito?			
					Participación ciudadana	Durante el año 2017 ¿Ha participado de alguna reunión, jornada de información o junta vecinal para tratar el tema de contaminación del aire en su distrito?			
ESPECÍFICO 3 ¿Cumple el estado peruano su rol de preservación del medio ambiente, para evitar la contaminación del aire, en atención a la dimensión prestacional reconocida por el Tribunal Constitucional?	ESPECÍFICO 3 El estado peruano no cumple con su rol de preservación del medio ambiente, en atención a la dimensión prestacional reconocida por el Tribunal Constitucional.	ESPECÍFICO 3 Demostrar que el estado peruano no cumple su rol de preservación del medio ambiente, para evitar la contaminación del aire, en atención a la dimensión prestacional reconocida por el Tribunal Constitucional.		Actuación estatal	Prevención	¿Considera que las medidas adoptadas por la Municipalidad de Ate para prevenir y controlar la contaminación del aire en su distrito son suficientes? ¿Considera usted que existe un trabajo conjunto entre la Municipalidad de Ate y las autoridades a nivel nacional para mejorar la calidad del aire?			

Anexo N° 2 Encuesta

INCIDENCIA DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE EN EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO – ATE – 2017

INSTRUCCIONES:

Cada afirmación presenta cinco alternativas. Marque con una X la respuesta que usted considere más conveniente.

N°	ÍTEM O PREGUNTAS	5 Completamente de acuerdo	4 De acuerdo	3 Ni de acuerdo / ni en desacuerdo	2 En desacuerdo	1 Completamente en desacuerdo
Objetivo general: <i>Demostrar que la contaminación del aire produce la vulneración del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, así como también la afectación de los derechos humanos a la vida, a la salud y el acceso a la justicia, información y participación ciudadana en materia ambiental.</i>						
VARIABLE 1: Contaminación del aire						
1	¿Los vehículos que transitan por su distrito emiten humo y gases tóxicos con frecuencia?					
2	¿Las fábricas de la zona emiten humo y gases tóxicos con frecuencia?					
3	¿Considera que las fábricas deben ser retiradas de la zona urbana para evitar la contaminación del aire?					
4	¿La calidad del aire en el distrito de Ate puede ser calificada como "mala"?					
Objetivo específico 1: <i>Determinar la influencia negativa de la contaminación del aire en los derechos humanos a la vida y a la salud en el distrito de Ate, en el año 2017.</i>						
5	¿La contaminación generada por los vehículos y fábricas de la zona altera la realización de sus actividades diarias (en el trabajo, en sus estudios, recreación u otras actividades)?					
6	¿Ha sufrido usted, algún familiar o amigo que viva en su distrito, de algún problema respiratorio, reacciones alérgicas en la piel, irritación en la garganta o fatiga inusual a causa del humo que emanan los vehículos o fábricas de la zona?					
7	¿La contaminación del aire puede ocasionar o agravar enfermedades respiratorias, al corazón y al sistema circulatorio?					
VARIABLE 2: Vulneración del derecho al medio ambiente sano						
Objetivo específico 2: <i>Identificar la relación existente entre el derecho de acceso a la justicia, información y participación ciudadana en materia ambiental con la prevención de la contaminación del aire en el distrito de Ate, en el año 2017.</i>						
8	¿Conoce el procedimiento para formular una denuncia por contaminación del aire?					
9	¿Conoce y/o ha participado de alguna campaña de información y/o concientización ciudadana realizada en su distrito en el año 2017 que trate sobre la calidad del aire?					
10	¿Conoce el procedimiento para consultar la calidad del aire de su distrito?					
11	Durante el año 2017 ¿Ha participado de alguna reunión, jornada de información o junta vecinal para tratar el tema de contaminación del aire en su distrito?					
Objetivo específico 3: <i>Demostrar que el estado peruano no cumple su rol de preservación del medio ambiente, para evitar la contaminación del aire, en atención a la dimensión prestacional reconocida por el Tribunal Constitucional.</i>						
12	¿Considera que las medidas adoptadas por la Municipalidad de Ate para prevenir y controlar la contaminación del aire en su distrito son suficientes?					
13	¿Considera usted que existe un trabajo conjunto entre la Municipalidad de Ate y las autoridades a nivel nacional para mejorar la calidad del aire?					
Gracias por su participación						

Anexo N° 3

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados especialistas

Título: INCIDENCIA DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE EN EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO – ATE – 2017

Entrevistado:

Mediante la presente investigación, se pretende demostrar que la contaminación del aire produce la vulneración del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, así como también la afectación de los derechos humanos a la vida, a la salud y el acceso a la justicia, información y participación ciudadana en materia ambiental. Asimismo, se han planteado tres objetivos específicos a fin de analizar aspectos relevantes que permitan contribuir a una verdadera política de prevención y evitar la vulneración de los derechos pre citados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la influencia negativa de la contaminación del aire en los derechos humanos a la vida y a la salud en el distrito de Ate, en el año 2017.
--

1. La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que la salud constituye un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. En atención a ello, ¿Considera que resulta indispensable acreditar que una o más personas presentan una enfermedad o afectación a su salud, a causa del deterioro de la calidad del aire, para que este derecho se considere vulnerado?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar la relación existente entre el derecho de acceso a la justicia, información y participación ciudadana en materia ambiental con la prevención de la contaminación del aire en el distrito de Ate, en el año 2017.

2. Considerando que la participación ciudadana se concretiza con el rol vigilante de los ciudadanos ¿Qué tipo de mecanismos serían idóneos para que los gobiernos locales (municipalidades locales) incluyan la participación activa de los ciudadanos en la prevención de la contaminación del aire?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Demostrar que el estado peruano no cumple su rol de preservación del medio ambiente en atención a la dimensión prestacional reconocida por el Tribunal Constitucional.

3. ¿Las disposiciones contenidas en los instrumentos normativos nacionales constituyen elementos suficientes para ejecutar planes de prevención de la contaminación del aire? ¿Qué recomendaría a fin de que se implemente una verdadera política de prevención?

4. En atención a los tratados internacionales sobre la protección y conservación del medio ambiente, de los que el Perú es parte, ¿Considera necesaria la incorporación de un artículo independiente respecto del derecho a un medio ambiente sano y equilibrado en nuestra Constitución que enfatice el rol de prevención del Estado?

A modo de propuesta:

“Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

25. A gozar de un medio ambiente sano y equilibrado para su desarrollo y bienestar, así como a la preservación del mismo, a fin de garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo de su vida.

Es obligación del Estado prevenir y actuar de manera inmediata frente a la contaminación ambiental.

Recomendaciones:

Firma
Nombre: E
DNI:

Firma
Nombre:
DNI:

Anexo N° 4

Formatos de validación de instrumentos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACION DE CUISTIONARIO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: POZO SOSA EFRAIN
- 1.2 Cargo e institución donde labora: UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
- 1.3 Nombre del instrumento y motivo de evaluación: ENTREVISTA Y ENCUESTA
- 1.4 Autor (a) de Instrumento: ELIANA PATRICIA BELL FRANCA

II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable					Minimamente Aceptable			Aceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías de los supuestos.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

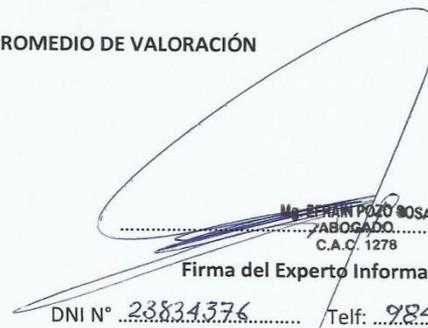
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

90 %

Ate, 13 de octubre del 2018



EFRAIN POZO SOSA
 ABOGADO
 C.A.C. 1278
Firma del Experto Informante
 DNI N° 28834376 Telf: 984998157



VALIDACION DE CUESTIONARIO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Sandoval Rojas, Oscar Adolfo

1.2 Cargo e institución donde labora: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Especialista legal

1.3 Nombre del instrumento y motivo de evaluación: Encuesta

1.4 Autor (a) de Instrumento: Eliana Bell Francia

II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable					Minimamente Aceptable			Aceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.										X			
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías de los supuestos.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías e indicadores.										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

90 %

Ate, 26 de octubre del 2018

[Handwritten Signature]

Firma del Experto Informante

DNI N° 41274375

Telf: 990300382



VALIDACIÓN DE CUESTIONARIO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Mg. Quiroz Garrido Juan Melecio
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Universidad Privada TELESUP – Jefe SECIGRA
- 1.3 Nombre del instrumento y motivo de evaluación: Cuestionario
- 1.4 Autor (a) de Instrumento: Eliana Patricia Bell Francia

II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable					Minimamente Aceptable			Aceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías de los supuestos.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

90 %

Ate, 17 de octubre del 2018

Firma del Experto Informante

DNI N° 40513077

Telf: 949.751.762



VALIDACIÓN DE CUISTIONARIO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Mg. Trujillo Pajuelo Michael Lincoln
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo
- 1.3 Nombre del instrumento y motivo de evaluación: Cuestionario
- 1.4 Autor (a) de instrumento: Eliana Patricia Bell Francia

II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable					Minimamente Aceptable			Aceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías de los supuestos.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95 %

Ate, 15 de octubre del 2018

Firma del Experto Informante

DNI N° 44953968

Tel: 940 295 144

Anexo N° 5

Denuncias en materia ambiental – contaminación del aire

Ate – 2017

Año	Código denuncia	Departamento	Provincia	Distrito	Tipo de denuncia	Medio Afectado
2017	SC-0223-2017	Lima	Lima	Ate	Emisión de gases y humos	Aire
2017	SC-0277-2017	Lima	Lima	Ate	Emisión de gases y humos	Aire
2017	SC-0287-2017	Lima	Lima	Ate	Emisión de gases y humos	Aire
2017	SC-0334-2017	Lima	Lima	Ate	Emisión de gases y humos	Aire
2017	SC-0400-2017	Lima	Lima	Ate	Emisión de gases y humos	Aire
2017	SC-0430-2017	Lima	Lima	Ate	Emisión de gases y humos, Residuos Sólid.	Aire, Suelo
2017	SC-0434-2017	Lima	Lima	Ate	Emisión de gases y humos	Aire
2017	SC-0480-2017	Lima	Lima	Ate	Emisión de gases y humos	Aire
2017	SC-0547-2017	Lima	Lima	Ate	Emisión de gases y humos	Aire
2017	SC-0557-2017	Lima	Lima	Ate	Emisión de gases y humos	Aire
2017	SC-0751-2017	Lima	Lima	Ate	Emisión de gases y humos	Aire
2017	SC-0813-2017	Lima	Lima	Ate	Emisión de gases y humos, Mat. Particulado	Aire
2017	SC-0832-2017	Lima	Lima	Ate	Ruido, Emisión de gases y humos	Aire
2017	SC-0833-2017	Lima	Lima	Ate	Ruido, Emisión de gases y humos	Aire
2017	SC-0879-2017	Lima	Lima	Ate	Emisión de gases y humos, Mat. Particulado	Aire
2017	SC-0962-2017	Lima	Lima	Ate	Emisión de gases y humos, Mat. Particulado	Aire

Fuente: Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales – 2017

Anexo N° 6

Acta de aprobación de originalidad de Tesis

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F04-PP-PR-02.02
		Versión : 09
		Fecha : 23-03-2018
		Página : 1 de 1

Yo, Eraín Pozo Sosa, docente de la Facultad Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Ate [precisar filial o sede], revisor (a) de la tesis titulada "INCIDENCIA DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE EN EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO - ATE - 2017", del (de la) estudiante Elana Patricia Bell Francia, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnifin.

El/la suscrita (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha Ate - Lima 15 de diciembre
de 2018.


Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 23831376

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------

Anexo N° 7

Turnitin

Feedback Studio - Google Chrome
https://ec.turnitin.com/app/carta/es/?u=1077204539&ss=35&lang=es&io=1054551868

feedback studio Incidencia de la contaminación del aire en el derecho fundamental a un medio ambiente sano y equilibrado - Ate - 2017 /0 6 de 13

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

"Incidencia de la contaminación del aire en el derecho fundamental a un medio ambiente sano y equilibrado - Ate - 2017"

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:
Eliana Bell Francia

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
UCV
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
ATE
Vº UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
ABOGADO
C.A.C. 1876

Resumen de coincidencias

21 %

Rank	Source	Percentage
1	tesis.pucp.edu.pe	2 %
2	Entregado a Universidad...	1 %
3	cdam.minam.gob.pe	1 %
4	docsida.com.br	1 %
5	repositorio.ucv.edu.pe	1 %
6	docplayer.es	1 %
7	pt.alideshare.net	1 %

Página: 1 de 122 Número de palabras: 26365 Text-only Report High Resolution Activada

Anexo N° 8

Acta de aprobación de tesis

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	Código : 107-PP-P8-02.02
		Versión : 09
		Fecha : 23-03-2018
		Página : 1 de 1

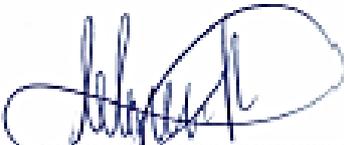
El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don
 (a) Bell Francis Eliana
 cuyo título es: Incidencia de la contaminación del aire en
el derecho fundamental a un medio ambiente sano
y equilibrado - Ate 2017

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por
 el estudiante, otorgándole el calificativo de: 18 (número)
Dieciocho (letras).

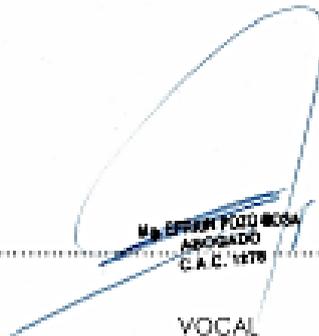
Lima, Ate 14 de dic del 2018



JORGE SOPAN ESTAYONA
 PRESIDENTE



ALDO LOZANO ROJAS
 SECRETARIO Rg. Cal 20/06



M. SHERY FLORES
ABOGADO
C.A.C. 1478
 VOCAL

Babero	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SCC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
--------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------

Anexo N° 9

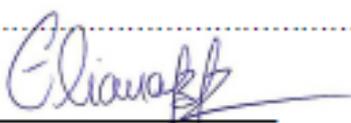
Autorización de publicación de Tesis en Repositorio Institucional UCV

	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
---	--	---

Yo **Eliana Patricia Bell Francia**, identificada con DNI N° **45629116**, egresada de la Escuela Profesional de **Derecho** de la Universidad César Vallejo, autorizo (), No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado **"Incidencia de la contaminación del aire en el derecho fundamental a un medio ambiente sano y equilibrado - Ate - 2017"** en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



FIRMA

DNI: **45629116**

FECHA: **21 de diciembre del 2018**

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	--------------------------------

Anexo N° 10

Autorización de la versión final del trabajo de investigación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE:

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

ELIANA PATRICIA BELL FRANCIA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

INCIDENCIA DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE EN EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO – ATE - 2017

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

ABOGADA

SUSTENTADO EN FECHA: 14 de diciembre del 2018

NOTA O MENCIÓN: 18



M. EFRÁN POZO ROSA
ABOGADO
C.A.C. 1278

FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN